

301809

771



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ANALISIS DE LOS DERECHOS LABORALES  
DEL MENOR**

**T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
RUTH EDITH RENTERIA LEDEZMA**

**MEXICO, D. F.**

**1994**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios doy infinitas  
gracias por darme la  
fé para concluir mis  
estudios.

A Gerardo con todo -  
mi amor.

A mis Padres, por su -  
incondicional apoyo.

Al Sr. Lic. Eduardo Boyoli  
Martín del Campo, con todo  
mi respeto y agradecimien-  
to.

Al Sr. Lic. Raúl Castañeda  
Martínez, por sus enseñan-  
zas y motivaciones.

A Rosy, por la ayuda e im-  
pulso que siempre me ha da  
do.

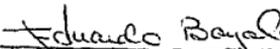
A mis compañeros y amigos.

C. LICENCIADO JORGE ESTUDILLO AMADOR.  
DIRECTOR TECNICO DE LA CARRERA DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO.  
PLANTEL SAN RAFAEL.  
P R E S E N T E:

Por este conducto, informo a Usted que una vez, leído y revisado el contenido del trabajo titulado ---- "Análisis de los Derechos Laborales del Menor", por el cual presenta su tesis profesional la alumna Ruth Edith Renteria Ledesma, con número de cuenta 5017339-2, manifiesto que se ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos que marca el reglamento de la materia, motivo por el cual no tengo inconveniente alguno en otorgar mi voto aprobatorio.

Protestando a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

  
Licenciado Eduardo Boyal Martín-  
del Campo.  
Primer Revisor y Catedrático de -  
la Licenciatura de Derecho.

México, D.F., a 13 de agosto de 1993.

México, D.F., a 16 de noviembre de 1993.

DIRECTOR TECNICO DE LA CARRERA DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO.  
PLANTEL SAN RAFAEL.  
P R E S E N T E:

Por este conducto, informo que una vez leído y revisado el contenido del trabajo titulado "Análisis de los Derechos Laborales del Menor", por el cual -- presenta su Tesis Profesional la alumna Ruth Edith -- Rentería Ledesma, con número de cuenta 5017339-2, se ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos que marca el Reglamento de Exámenes Profesionales, motivo por el cual no tengo inconveniente alguno en otorgar mi voto aprobatorio.

~~A T E N T A M E N T E.~~

~~Licenciado Jorge Estudillo Amador.  
Segundo Revisor.~~

I N D I C E

Pág.

Introducción.....	4
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

Antecedentes Históricos en México del Trabajo de los Menores en México.

I.	América Precolombina.....	10
II.	Epoca Virreinal.....	13
III.	En la Insurgencia.....	17
IV.	En el Siglo XIX.....	19
V.	Los últimos años del Porfirismo.....	22
VI.	Dictámen del Artículo 123 Constitucio nal.....	27

CAPITULO SEGUNDO

Principales Causas del Trabajo de los Menores.

I.	Concepto de Niño.....	37
II.	Concepto de Menor y Minoría.....	39
III.	Algunas causas del Trabajo de los Me- res.....	40

CAPITULO TERCERO

Legislación del Trabajo Infantil.

I. Derecho Internacional del Trabajo.....69

II. La Organización Internacional del Trabajo.....71

III. Convenios de la O.I.T. vigentes en México.....76

CAPITULO CUARTO

La Protección de la Ley Secundaria al Trabajo--  
de los Menores.

I. Breve bosquejo de nuestra Ley Federal -  
del Trabajo.....93

II. Edad Mínima y Capacidad para Contratar.98

III. Prohibiciones.....101

IV. Jornada Especial.....103

V. Vacaciones.....104

VI. Obligaciones Patronales.....105

VII. Inspección.....105

## CAPITULO QUINTO

Necesidad de Incluir Nuevamente el Contrato de Aprendizaje en la Ley Federal del Trabajo.

I.	El Contrato de Aprendizaje en la Ley - de 1911.....	114
II.	Proyecto de Reinclusión del Contrato - de Aprendizaje en la Ley Federal del-- Trabajo.....	122
III.	No todo trabajo del Menor implica una- relación laboral.....	126
IV.	Trabajo de los Menores llamados ----- "Cerillos".....	129
	Conclusiones.....	143
	Bibliografía.....	149

## I N T R O D U C C I O N

Todos sabemos que la historia del trabajo, es - la historia del hombre mismo, no podemos pensar que el hombre ha vivido sin trabajar. Como ejemplo, para ver - cuál ha sido el valor que se le ha dado al trabajo a lo largo de la historia, podemos señalar en primer lugar - el Antiguo Testamento, en Génesis nos señala que Dios - condena a Adán a sacar de la tierra el alimento con el sudor desu frente. El trabajo, de acuerdo con la Biblia es un castigo . En segundo lugar, Aristóteles, en su -- obra "La Política", en el Capítulo II, menciona que el trabajo es una actividad propicia de los esclavos. En - tanto, los señores deben ocuparse de la filosofía y la política y saber como mandar al esclavo.

En todo el régimen corporativo, el hombre queda vinculado al trabajo de por vida y por consecuencia le transmitía a sus hijos esa relación. A medida que cre-- cían las funciones, se hizo necesario dividir las y por lo tanto reglamentarlas. Es por esta razón, que han --- surgido normas que regulan las relaciones familiares, - comerciales y en especial, de acuerdo al tema que trata

mos, las relaciones de trabajo.

El derecho individual del trabajo, tiende a --- proteger entre otros a las mujeres y a los menores.

Sin embargo, el trabajo del menor se recrudece ante la pasividad del actuar humano y del texto muerto de las normas primaria y secundaria.

Es una gran realidad que la mayoría de la población infantil, se ve obligada a salir a las calles para sobrevivir, realizando cualquier clase de trabajo adoleciendo de una preparación adecuada, por consecuencia no encuentra trabajo como asalariado y entra a formar parte del grupo de los no asalariados, quedando así en manos de una total explotación y fuera de la Ley.

La industrialización, la explosión demográfica, las migraciones y la falta de responsabilidad de los -- padres, son <sup>l</sup>las principales causas de esta problemática.

El niño se aventura a las calles o deja su lugar de origen en busca de una oportunidad que le permita sobrevivir. Estos menores, se convierten en mercancía barata, y en algunas ocasiones, restan oportunida-

des a los adultos al preferirse su trabajo ya que son - más fácilmente explotados.

Luego entonces, si los menores tienen necesidad de trabajar, su acceso a la cultura es cada vez más escasa, ya que emplea mayor tiempo para proveerse de sus satisfactores que para acrecentar sus valores culturales.

Otro gran efecto que hay en estos menores, es el miedo y la angustia que les provoca el tener que enfrentarse como adultos a trabajar, pensando sólo en obtener el medio necesario para cubrir sus necesidades, - en otras ocasiones hay una gran pérdida de su identidad como niño, al ver como otros menores de su edad no tienen esa necesidad de trabajar.

Sin embargo, debemos señalar que no todos los menores sufren esos efectos, hay quienes van madurando a grandes pasos y sienten la necesidad de mejorar su situación y optan por entrar a escuelas de preparación técnica obteniendo así mejores resultados en sus trabajos o llegando a instalar sus propios talleres o centros de trabajo.

Es necesario hacer un análisis de esta problemática , puesto que un país depende de sus fuerzas jóvenes y si estas no están bien preparadas y protegidas el futuro será incierto. Debemos lograr que la protección que establecen La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo sea efectiva, y que haya una mejor protección y sobre todo que se abra más el campo de acción para estos niños, de bemos evitar tanta restricción y así evitemos cerrar -- los ojos ante la realidad.

Es alarmante el ver como diariamente se violan glagrantemente los derechos del niño, simplemente en el área metropolitana un millón doscientos mil pequeños -- son explotados o se ven obligados a trabajar para contribuir al sostenimiento de su familia; de este total, un treinta y cinco por ciento desertó de la educación-- secundaria y el resto, no concluyó la educación primaria.

Este panorama tan desolador, se agiganta con el paso de los días ante el constante cierre de empresas, --pués habrá un gran incremento en el desempleo, ante lo

cuál numerosos niños y adolescentes tendrán que trabajar en lo que sea para aportar algún dinero a sus hogares.

Algunos Sociólogos de la Universidad Nacional-- Autónoma de México, denunciaron que la Ciudad de Méxi-- co, ocupa el deplorable primer sitio en Latinoamérica - en la violación de los derechos de jovencitos.

Estimaron que de cada diez niños de entre seis- y dieciseis años de edad, cuatro han abandonado la es-- cuela para laborar en las más variadas actividades y -- dos más se esfuerzan por trabajar y estudiar al mismo - tiempo.

Es necesario hacer incapié, en que todos los -- niños del mundo tienen derecho a alimentación, educa--- ción, diversión y vivir dignamente.

Debemos resaltar que la sobrepoblación de las - grandes urbes, es una de las causas de esta grave mal;- sin embargo, esto se mitigaría si en vez de cerrar fuentes de trabajo, se abrieran más y el gobierno no fijara sueldos decorosos para el grueso de los trabajadores.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN

#### MEXICO

- I. América Precolombina
- II. Epoca Virreynal
- III. En la Insurgencia
- IV. En el Siglo XIX
- V. Los últimos años del Porfirismo
- VI. Dictámen del Artículo 123 Constitucional

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN MEXICO.

Intentar establecer el origen de participación de los menores en el trabajo, sería perderse en el tobogán de los tiempos. Desde siempre han sido partícipes en las labores productivas. A pesar del servicio que han prestado, sólo hasta las últimas décadas los estudios del Derecho se han ocupado de este aspecto.

Lo anterior, se pone de manifiesto en esta breve cronología del trabajo de los menores, que comenzamos en la América Precolombina.

#### I.- AMERICA PRECOLOMBINA.

"Entre los antiguos pobladores de la América--Precolombina: Aztecas, Toltecas, Chichimecas, etc; no existió el Derecho Social, ni siquiera en embrión, que pudiera servir para acabar con el poderío de los señores, nobles y sacerdotes, frente a los operarios, mercaderes y esclavos (macenuales); por lo que la "organización política y social a que se refieren los historiadores no da la menor idea de un Derecho Social ----

considerado aún en forma rudimentaria, o bien ni siquiera en gérmen, porque existía y prevalecía la notoria división de clases, la clase superior dominante gobernaba sin límites y se aprovechaba así de los --- tributos, o sea, del pago de mercancías y otras especies de bienes materiales y del trabajador; es decir, del pago en especie derivada de la fuerza laboral, de los aborígenes sujetos al sistema de vasallaje, e inclusive la tierra se distribuía en la forma que el -- Jefe de la tribu o clan disponía en ciertos casos, lo que hace manifiesta la monarquía imperante, de manera que no nos encontramos alguna disposición que tendiera a proteger a los que, por ejemplo, trabajaban en el calpulli, vasallos y esclavos". (1).

Al respecto, MANUEL GONZALEZ RAMIREZ<sup>7</sup>, nos dice: El pueblo Azteca, tendía a autocratizarse ya que se habían centralizado las funciones de gobierno, y -

-----

(1) TRUEBA URBINA, ALBERTO. Derecho Social -- Mexicano. Editorial Porrúa, México 1938, p. 29.

en calpulli perdía cada vez más la importancia política que tuvo al principio, aunque sin detrimento de su importancia económica. La nobleza azteca, se agrupaba para formar un grupo cerrado, dando así a una nobleza hereditaria. Se había hecho más sensible la existencia de clases con una jerarquía perfectamente diferenciada, de tal manera; que a medida que un dignatario ocupaba un lugar más alto en la jerarquía social, adquiría derechos sobre grandes extensiones de bienes raíces (La Revolución de México. México 1974)".(2).

Así pues, no contamos con documentos o códices que nos demuestren la existencia de un Derecho Social, que protegiera a vasallos, artesanos y esclavos, ya -- que de acuerdo a las condiciones políticas y sociales, la división de clases era muy profunda para los aborígenes de nuestro país. Por lo que, no hubo nada que -- contribuyera a la formación del origen del Derecho -- Social.

-----  
(2) Ibidem. p. 29.

## II.- EPOCA VIRREINAL.

Después de la conquista, surgen dos formas de explotación la encomienda y los repartimientos, ambas sirvieron para explotar a los indígenas, ya que estos se les llegó a considerar como animales y no como seres humanos.

La encomienda, se desenvuelve mediante dos --- instituciones con características económicas: el ta--- ller artesano y obraje capitalista.

Estas formas de producción económicas, sólo -- lograron tener a los mexicanos en un estado de servi-- dumbre tan similar a la esclavitud, que fueron el origen de un gran malestar social. Como consecuencia, surgen los agitadores, ya que las condiciones de vida laboral eran realmente intolerables.

Los reglamentos sólo servían para proteger --- teóricamente los servicios de los indios; la práctica, era totalmente diferente, se recurría a la violencia-- para así conservar la esclavitud. Todo esto originó el gran abismo entre explotadores y explotados, que denuncia la historia. Fray Bartolome de las Casas, fué el---

personaje que más defendió a los indígenas, desató --- grandes polémicas por las severas acusaciones que lanzó contra encomendadores y conquistadores, poniendo en tela de juicio los derechos de los españoles frente a los indígenas.

Como consecuencia de esto, surgen las primeras leyes de carácter laboral, expedidas en el Virreinato, fueron las Leyes de Burgos, regularon el trabajo de -- los indígenas, más no el de los menores de edad.

Otro ejemplo, son las Leyes de Indias, real--- mente contenían disposiciones que protegían a los aborígenes, desgraciadamente nunca se llevaron a cabo. -- Estas Leyes, prohibían el trabajo de los menores de -- diez y ocho años, y además señalaban que nadie podía -- ser obligado a trabajar sin su consentimiento.

Al respecto, el maestro GUILLERMO CABANELLAS, -- nos dice: España hizo todo lo posible por medio de Leyes, cédulas reales y ordenanzas, para remediar los -- abusos y proteger a los indígenas, pero esta prote--- ción a juicio de varios autores, no tuvo eficacia, --

pués sus disposiciones no se cumplieron".(3).

En el año de 1513, con la "Declaración de Valladolid", se modifica la ley anteriormente señalada, y en uno de sus puntos indica que "los niños menores de catorce años, sólo servirán en cosas adecuadas a sus fuerzas, como deshierbar las haciendas de sus padres si las tuviesen, los mayores de catorce años, permanecerán en poder de sus padres hasta la edad legítima o cuando se casen. Si carecieran de padres, eran vigilados por alguna persona y servían a juicio de los Jueces, sin perjuicio de su doctrina dándoles de comer, y el jornal que se tasase por los mismos Jueces; los que quisieran aprender algún oficio, podrían hacerlo, y no serían compelidos a trabajar en otras cosas".(4).

-----

(3) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. El Derecho Precolonial. Enciclopedia Ilustrada Mexicana número 7. Editorial Porrúa, México 1937, p. 57.

(4) CABANELLAS, GUILLERMO. Introducción al Derecho Laboral, Tomo I, Editorial Libreros, Edición Única, Buenos Aires, Argentina 1960, p. 138.

Como podemos observar, la única libertad que tenía el menor era elegir el trabajo que fuera de acuerdo a sus fuerzas.

En el año de 1527, HERNAN CORTES, con sus ordenanzas de Buen Gobierno y Buen Tratamiento, prohibe el trabajo forzado a mujeres y niños.

Las Reales Cédulas de 9 de octubre de 1545 hasta 1680, fueron un obstáculo en el desarrollo del obraje, pero protegían a los indios. Los obrajes lograron substituir y constituyeron el sistema de producción capitalista con otros métodos de explotación del trabajo humano.

Si bien es cierto, que las leyes antes mencionadas, daban beneficios al menor trabajador, otorgándole la protección a su condición, nunca se aplicaron en la realidad. Fueron hermosas letras muertas.

Tal es el caso de las normas tutelares de las Leyes de Indias, que resultaron totalmente ineficaces, no se trataba de normas de Derecho Social. En la Ley XIV, del Título VII, del Libro VI, expedida por Carlos V, ordena el 12 de septiembre de 1533 "que no pasará -

de dos arropas la carga que transportaban los indios, y que se tomara en consideración la calidad del camino y otras circunstancias". (pp. 21-22).(5).

### III.- EN LA INSURGENCIA.

En las proclamas libertarias del Cura MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, así como el mensaje de DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, encontramos "la originaria protección de los derechos de los mexicanos, del ciudadano y del jornalero".(6).

El mensaje de DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, reclamaba el jornal y una vida humana para los jornaleros; estos en un principio quedaron plasmados en el Supremo Código de la Insurgencia, esto es, la Constitución de Apatzingán de 1814. En su obra "Los Sentimientos de la Nación", de 14 de septiembre de 1813, el ---

(5) DE BUEN LOZANO, NESTOR. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1989, p. 286.

(6) TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1981, p. 140.

punto 12 señala "que como la buena ley es superior a - todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser- tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal manera se au--- mente el jornal del pobre que mejore sus constumbres, - aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".(7).

Por lo que respecta a la Constitución de Apat- zingán de 22 de octubre de 1814, podemos decir que --- "consagró expresamente la libertad de trabajo, sino la libertad de industria, que no es más que la libertad-- del capital, con el propósito de integrar la industria nacional frente a la Metrópoli".(8).

-----

(7) DE BUEN LOZANO, NESTOR. Op. Cit. p. 288.

(8) TRUEBA URBINA, ALBERTO. Derecho Social Me- xicano, Editorial Porrúa, México 1978, p. 47.

## IV.- EN EL SIGLO XIX.

Carecemos de información entre los años de --- 1821 y 1856, más sin embargo, el maestro NESTOR DE --- BUEN LOZANO, nos señala: "No parece que la condición - del peonaje mexicano haya mejorado con la independen-- cia, estaban demasiado ocupados en la política los go- biernos que sucesivamente ocupaban el poder viviendo - seguramente un estado de anarquía y de inseguridad so- cial, dejando al azar los aspectos comerciales, indus- triales y del trabajo".(9).

Según nos expone GUADALUPE RIVERA MARIN, en su libro "Movimiento Obrero Mexicano": "Hacia 1823, nos - encontramos con jornadas de trabajo de diez y ocho ho- ras laboradas y salarios de dos reales y medio para la mujer, y para los niños se destinaba un real semanario.

Pero más grave aún, treinta y un años más tar- de, en 1854, los obreros percibían salarios de tres -- reales diarios, sin que la jornada hubiera disminuido-

-----

(9) DE BUENO LOZANO, NESTOR. Op. Cit. p. 290.

en más de una hora, lo que significaba que en treinta y un años, el aumento de los salarios fué de seis centavos".(10).

A partir de la consumación de la Independencia, las Constituciones Políticas de México, fueron -- tradicionalistas, individualistas y liberales, haremos una breve reseña de ellas:

I.- Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824,-- sus bases filosóficas estuvieron fundadas en el Contrato Social, de JUAN JACOBO ROSSEAU, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Constitución de Cádiz de 1812.

II.- Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836, en su artículo 4º establece que los mexicanos gozarán de todos los Derechos Civiles.

III.- Bases Orgánicas de 12 de junio de 1834,-- protegía el ejercicio de una profesión o industria.

IV.- Acta de Reforma de 18 de mayo de 1847.

-----  
(10) DE BUENO LOZANO, NESTOR. Op. Cit. p. 290.

V.- Bases para la Administración de la República de 29 de de 1853.

VI.- Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana expedido por DON IGNACIO COMOFORT el 15 de mayo de 1856, en la sección quinta de Garantías Individuales, en su artículo 33 establece: "Los menores de catorce años, no pueden obligar sus servicios personales sin intervención de sus padres o tutores y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje los padres, tutores o autoridad política en su caso fijarán el tiempo que han de durar, no pudiendo exceder de cinco años; - las horas en que diariamente se ha de emplear al menor, y que el amo use de malos tratamientos para con menores, no provean sus necesidades según lo convenido, o no lo instruyan convenientemente".(11).

-----

(11) TRUEBA URBINA, ALBERTO. Derecho Social -- Mexicano. Editorial Porrúa, México 1978, p. 49.

VII.- Constitución Política de la República -- Mexicana de 5 de febrero de 1857, no logró consagrar ningún Derecho Social, dictó ciertas medidas relativas al salario, y además hizo un llamado en favor de que los trabajadores participen de las utilidades de las Empresas.

VIII.- Estatuto Orgánico del Imperio Maximilia no de 10 de abril de 1856, establece que nadie puede obligar sus servicios personales.

Sin embargo, ninguno de esos Estatutos Constitucionales crearon derechos sociales en favor de los débiles.

#### V.- LOS ULTIMOS AÑOS DEL PORFIRISMO.

"A propósito de la época porfirista, se ha dicho mucho, pero quizá aún no se ha dicho lo suficiente ... o se ha dicho de más. Los defensores del sistema alaban la mejoría indudable de la economía, y particularmente de las comunicaciones... y olvidan el trato inhumano a los trabajadores y las depredaciones cometidas

en Yucatán y Sonora, por señalar sólo algunas".(12).

A pesar de estos grandes errores, hubo aciertos entre lo que encontramos algunas leyes sobre accidentes de trabajo como la Ley Vicente Villada, y la de el General BERNARDO REYES, que fué dictada en el Estado de Nuevo León.

"Lo importante de ambas leyes, deriva de que adoptan la teoría del riesgo profesional, que vino a substituir la injusta tésis que fundaba la responsabilidad de la culpa. Aún cuando las indemnizaciones --- eran relativamente bajas en la Ley de Villada y muy superiores en la de Reyes. Lo fundamental estribó en el establecimiento de la obligación patronal de indemnizar en los casos de accidente y enfermedad profesional y en la inversión de la prueba, ya que se estimó que todo accidente era profesional, mientras no se -- demostrara lo contrario".(13).

-----

(12) DE BUEN LOZANO, NESTOR. Op. Cit. p. 304.

(13) Ibidem, pp. 304 y 305.

Por otro lado, encontramos el Programa y Manifiesto de la Junta Organizadora del Partido Liberal -- Mexicano, lanzado el primero de julio de 1906, y podemos afirmar que es el fundamento del artículo 123 Constitucional, con algunas excepciones de tales como el -- derecho a constituir sindicatos y el derecho de huelga, la protección a los menores y a las mujeres trabajadoras.

El 12 de abril de 1915, siendo Secretario de -- Gobernación el LIC. RAFAEL ZUBARAN CAMPANY, formula -- por el Departamento de Trabajo en colaboración con el Secretario de Gobernación y de los Licenciados SANTIAGO MARTINEZ ALOMIA Y JULIO ZAPATA, un proyecto de ley sobre contrato de trabajo.

Este proyecto, "consta de siete secciones", -- disposiciones generales y obligaciones de los patrones y de los obreros, jornada máxima y salario mínimo, reglamento de taller, terminación del contrato colectivo de trabajo que comprendía además, lo relativo a sindi-

catos y disposiciones complementarias".(14).

En "los artículos noveno y siguientes, reglamentaron el trabajo de las mujeres y de los menores de edad, dándoles capacidad plena a la mujer casada y a los mayores de diez y ocho años, para celebrar el contrato y exigiéndose la autorización del padre o tutor para los menores de diez y ocho años y mayores de doce; el artículo noveno apoyado en la razón de que dado nuestro medio, era posible prohibir el trabajo a los menores de doce años, porque ello implicaría en muchos casos arrojarles a la miseria, exigió como condiciones para su utilización que el servicio se efectuara de día y no requiriera una gran dedicación o desarrollo, por lo que la naturaleza del trabajo, por los lugares en que se ejecutara o por cualquier otra circunstancia, no perjudicara el desarrollo del menor, ni pudiera poner en peligro su salud o moralidad o la posibilidad de su instrucción escolar. El artículo 29, redujo a seis horas la jornada de los menores de diez y --

-----

(14) CUEVA, MARIO DE LA. Derecho Mexicano del Trabajo. Librería de Porrúa y Cía. México 1938. pp.96.

ocho años, y prohibió para ellos el trabajo extraordinario. Por último, el artículo Décimo, prohíbe utilizar el trabajo de los menores de diez y seis años, y de las mujeres e trabajos nocturnos en la fábricas, -- talleres o en labores agrícolas".(15).

Con respecto a la legislación del trabajo en el Estado de Yucatán, diremos que el 11 de diciembre de 1915, se promulgó la Ley del Trabajo.

Esta obra legislativa realizada por el General ALVARADO, es una de las más interesantes de la Revolución Constitucionalista y su finalidad era el resolver el problema social de Yucatán.

"La novedad de la Ley, consiste en la prohibición del trabajo de los menores de trece años en los establecimientos industriales, de los menores de quince en los teatros, y en los trabajos perjudiciales a la salud, así como el de las mujeres de diez y ocho en los mismos trabajos".(16).

-----  
(15) CUEVA, MARIO DE LA. Op. Cit. p. 97.

(16) Ibidem, p. 108.

Todo lo que hemos visto acerca de la historia del Derecho Mexicano del Trabajo, nos muestra a partir de 1914, se inició un gran movimiento a favor de la legislación obrera.

VI.- DICTAMEN DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Del 26 de diciembre de 1916 al 28 del mismo mes y año, se dá la primera parte del gran debate social sobre el dictámen del artículo 5° del proyecto de Constitución que envió DON VENUSTIANO CARRANZA al Congreso Constituyente. Se modificó el artículo 5° del precitado proyecto que limita a un año el plazo obligatorio del Contrato de trabajo e impedía que en él se renunciara a los derechos civiles y políticos.

El dictámen de la Comisión de Constitución, redactado por el General FRANCISCO J. MUJICA, para proteger toda la actividad laboral para la reivindicación de los derechos propietarios, textualmente dice en uno de sus párrafos: "Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosos a las mujeres y a los niños, así como el trabajo nocturno en esta--

blecimientos comerciales a unas y otros".(17).

El mencionado artículo 5º, fué adicionado con tres garantías de tipo social; la jornada de trabajo no debe exceder de ocho horas, la prohibición nocturno industrial y el descanso neptomario.

En la sesión del 26 de diciembre de 1916, los diputados jacobinos reclaman la inclusión de la Reforma Social en la Constitución, lo cuál propició la formulación del artículo 123 Constitucional.

Al respecto, el General HERIBERTO JARA, en un trascendental discurso expuso:

"La proposición de que se arranque a los niños y a las mujeres de los talleres, en los trabajos nocturnos, es noble, señores. Tratemos de evitar la explotación de aquellos débiles señores, tratemos de evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no pueden desarrollarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidad: tratemos de arrancar a los niños de los talleres

-----

(17) TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa.

res, en los trabajos nocturnos, porque es un trabajo - que daña, es un trabajo que mata a aquel ser débil antes de que pueda llegar a la juventud. Al niño que trabaja en la noche como se le puede exigir que al día -- siguiente asista a la escuela, como se le va a decir-- instruyete, como se le va a aprehender en la calle para llevarlo a la escuela, si el pobrecito desvalido, - sale ya agotado, con deseos como dije antes, de ir a - buscar el descanso".(18).

El General HERIBERTO JARA, señala de que de -- esa forma se contribuye al agotamiento de raza y que - el niño ya debilitándose tanto física como moralmente, y como resultado tendrá a un hombre sin carácter.

Es así como se propició la formulación del --- artículo 123 Constitucional, haciéndose mención respectivamente en las fracciones II, III y XI al trabajo -- infantil

"Fracción II.- La jornada máxima de trabajo -- nocturno será de 7 horas.

-----

(18) TRUEBA URBINA, ALBERTO. Op. Cit. p. 43.

Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general, y para los jóvenes menores de diez y seis años.

Queda también prohibido a unos y a otros, el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

Fracción III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años, no podrán ser objeto de contrato.

Fracción XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deben aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales.

En ningún caso, el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas.

Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajos.

Originalmente la parte inicial del precepto -- 123 Constitucional decía: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región".(19).

De esta forma, muchos Estados se alinearon a los establecido por la Carta Magna y regularon el Contrato de Aprendizaje.

La teoría del artículo 123 Constitucional, consiste en proteger el trabajo económico y en sí el trabajo en general, esto es, el que realiza un artesano, médico, artistas, abogado, etc... Precisamente, es ahí en dónde encontramos lo grandioso del derecho mexicano del trabajo, en que protege por igual a todos aquellos que prestan sus servicios.

Ahora bien, en las normas que integran el artículo 123 Constitucional, encontramos los siguientes principios.

-----  
(19) DE BUEN LOZANO, NESTOR. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1989, p. 337.

1.- EL trabajo, es toda actividad humana que - debe estar protegida y tutelada por el Estado, por lo que no se le debe de considerar como mercancía.

2.- Las normas que integran el derecho sustantivo y procesal del trabajo son proteccionistas y reivindicatorias, tanto para los trabajadores como para - la clase obrera.

3.- Tanto en la vida como en la Legislación -- social, y en el procedimiento laboral, los trabajado-- y los empresarios están totalmente desiguales.

4.- Las Comisiones del Salario Mínimo y del -- Reparto de Utilidades y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que con los Organos del Poder Social, tienen - la obligación de materializar la protección y reinvin-- cación de los trabajadores o mediante las funciones le-- gislativas, administrativas y jurisdiccionales.

5.- La intervención que tenga el Estado en las relaciones de Trabajo y Capital, debe de estar sujeta a las ideas y normas del artículo 123 Constitucional, íntima relación con los artículos 73 y 107 del mismo ordenamiento.

6.- La Legislación laboral va aplicarse a todas las actividades económicas y a quienes presten un servicio a otros, las condiciones deben ser de igualdad, no existiendo subordinaciones del obrero frente al patrono.

7.- Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, -- deben de ayudar a los trabajadores, deben tutelarlos en el proceso laboral y seguir así con el ideario proteccionista que establece el artículo 123 Constitucional.

8.- Por lo que podemos decir que el artículo en mención, es la primera Carta Constitucional del Trabajo en el mundo, cuyo contenido es social, pués en sus bases, no admite igualdad entre obreros y patronos, por le contrario establece derecho sociales exclusivos para los trabajadores, tratando así de compenazar las desigualdades entre estas dos clases sociales, --- protegiendo al trabajo y mejorando las condiciones económicas de los trabajadores para ayudarlos para cuando se llegue a ontener la socialización del capital.

Fundamentalmente, dicho artículo busca un ---- equilibrio entre los factores de la producción en ma-- nos de la clase obrera, teniendo como base la teoría - de la lucha de clases y el derecho de reivindicación-- de los trabajadores.

Por lo que es claro, que su carácter es eviden-- temente social que hasta originó una nueva disciplina-- el nuevo derecho social.

Aunque la verdadera naturaleza del derecho del trabajo, no estriba en ubicarlo dentro de las tres --- grandes ramas del derecho, sino en las causas que ori-- ginaron su nacimiento.

a).- Explotación infame del trabajador y su -- fuerza de trabajo.

b).- Mejorar las condiciones económicas de los trabajadores y transformar la sociedad burguesa a nue-- vo régimen de derecho.

De este modo, debe quedar claro que las normas establecidas en el artículo 123 Constitucional, son -- proteccionistas para los trabajadores en general, por-- lo que se incluye tanto los trabajadores autónomos, co

mo los contratos de prestación de servicios, las profesiones liberales, etc...., es decir para todo aquel que sirve a otro. Por lo que su finalidad es necesariamente el otorgar a la clase laborante mejores condiciones de trabajo, seguridad en su empleo, salario retributivo, jornadas humanas, descansos y vacaciones, que permitan la perfectibilidad del individuo.

Así pues, podemos ver que el artículo en mención, enfrenta a los factores de la producción, trabajo y capital; y que además reconoce la división de que hay en nuestra sociedad mexicana; los trabajadores y los poseedores de los bienes de producción o dicho de otra manera, explotadores, sin olvidar que la ley procura la protección de los trabajadores, es pues un derecho de clase o utensilio en la lucha de clases cuyo objetivo es siempre compensar las desigualdades entre estas dos clases sociales, y aunque establece condiciones favorables para los trabajadores y limita la jornada de trabajo, así como también establece salarios remuneradores, jamás logra obtener una remuneración completa del trabajo.

## CAPITULO SEGUNDO

### PRINCIPALES CAUSAS DEL TRABAJO DE LOS MENORES

- I. CONCEPTO DE NIÑO
- II. CONCEPTO DE MENOR Y MINORIA
- III. ALGUNAS CAUSAS DEL TRABAJO DE LOS MENORES

## CAPITULO SEGUNDO

## PRINCIPALES CAUSAS DEL TRABAJO DE LOS MENORES

## I.- CONCEPTO DE NIÑO.

El niño es... persona inmadura. Propiamente -- comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia".(20).

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia "define al niño como una persona que se haya en la niñez... Que tiene pocos años".(21).

Entonces, podemos definir al niño como la persona humana que se encuentra en el período de vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad".(22).

-----  
(20) OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. El niño -- maltratado. Editorial Trillas. 2a. Sección. 1989, p. - 11.

(21) Ibidem. p. 11.

(22) Ibidem. p. 11.

Concluiremos, diciendo que "la niñez es un accidente del hombre".(23).

Tanto la infancia como la adolescencia, son -- períodos para enriquecer al ser, siempre que transcurran en circunstancias normales.

Para que se dé esta normalidad, los años de la minoría se han confiado a los progenitores encargados de proteger y educar.

Desde la antigüedad, los legisladores habían reconocido en el menor su disminuída comprensión y habían erigido como su única defensa la consagración jurídica de su incapacidad.

Sin embargo, ellos no tomaron en cuenta que la incapacidad era suficiente, que se requerían medidas-- positivas tendientes o encaminadas a asegurar el interés del incapaz y que le permitiera una integración -- normal en la comunidad.

-----  
(23) Crf. BAQUERO LAZCANO, PEDRO E. El niño y la familia. De autores varios. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba. 1980. p. 201.

## II.- CONCEPTO DE MENOR Y MINORIA.

Podríamos definir al menor de edad, como el -- sujeto que no ha llegado a su mayor edad.

Ahora bien, tenemos el concepto de minoría, -- definido como el estado que guarda una persona y que -- en consecuencia de su corta edad, no lo considera la -- Ley como responsable de sus actos o no es plenamente -- jurídicamente hablando.

Conforme a nuestra legislación, se considera -- menores a quienes tienen entre catorce y dieciseis --- años.

El trabajo de estos se encuentra permitido y -- protegido por la Constitución y la Ley Federal del --- Trabajo; sin embargo, como veremos más adelante hay me -- nores de esta edad trabajando y sin ninguna protección.

Hay quienes pretenden negar la condición de -- trabajadores a los menores de catorce años, basándose -- en que tanto la Constitución como la Ley Federal del -- Trabajo lo prohíben y por esa razón no se les puede -- reconocer la categoría de trabajadores.

Sin embargo, desde el momento mismo en que se ocupan los servicios de un menor de catorce años, necesariamente se producen consecuencias jurídicas y laborales.

Es necesario, que dejemos claro la diferencia entre niños y menores, pues el primero se refiere a un ser comprendido desde su nacimiento hasta que inicia la pubertad, en tanto que el menor es el sujeto que a consecuencia de su corta edad, no es considerado como responsable y de acuerdo al tema que tratamos comprendemos entre los catorce y dieciseis años.

### III.- ALGUNAS CAUSAS DEL TRABAJO DE LOS MENORES.

Una de las causas medulares por las que se ve en la necesidad de trabajar, es la miseria y otra la desintegración de la familia.

En primer término, hablaremos acerca de la miseria, la juventud que emerge de estas clases bajas es poco expresiva, anti-intelectual, además su actitud hacia la vida es muy fatalista, sus esperanzas son desprimentes. La gran mayoría abandona las escuelas y aún

cuando están en ellas logran muy poco.

En tiempos pasados, los pobres podían entrar a la Sociedad operante a través de tres caminos:

a).- Mercado de trabajo no calificado, estaba abierto para todos, sin embargo debido al avance tecnológico de hoy en día este trabajador no calificado se ve desplazado, se requiere preparación.

b).- Empresas de Contratistas, la clase baja-- podía invertir poco capital para iniciarse en el comercio o en la fábrica en pequeña escala. Pero también ha desaparecido ante el avance tecnológico.

c).- Educación, para que la juventud pueda recibir una educación que lo ayude a tener una buena habilidad en el mercado, debe seguir estudiando unos 2 ó 4 años más después de concluir la enseñanza media. Esto no es posible ni con la ayuda de becas.

Además, los maestros de los pobres se desaniman por la respuesta tan negativa de los estudiantes, después el plan de estudios que se les presenta, no se adapta a sus intereses, ni a su realidad. La escuela, se convierte en una autoridad que los oprime.

Encontramos así, que el gran problema de estos

jovenes no es tanto la falta de orientación hacia el futuro, sino la falta del futuro mismo.

"La juventud pobre, desarrolla un pesimismo -- digno de atención, porque carece de una base sólida sobre la realidad".(24).

Y a pesar de que no tiene oportunidades en la vida, estos jovenes buscan establecer sus grupos, metas y valores y así lograr una base para su identidad.

"El niño pobre está hambriento y poco desarrollado por una falta de estimulación intelectual; tienen padres que no se meten en discusiones complicadas, en su hogar no hay libros y el ruido del ambiente es -- tal alto que adaptarse a él produce un padecimiento -- funcional de su oído".(25).

-----  
(24) Cfr. MENDIZABAL OSES, LUIS. Derecho de Menores. Editorial Pirámides, Madrid. 1977. p. 138 y ss.

(25) MUZAFER SHERIF Y CAROLYN W. SHERIF. Problemas de la Juventud. Estudios Técnicos de la Transición a la edad adulta en un mundo en cambio. Editorial Trillas. México. 1970. p. 116.

Casi todas las soluciones propuestas para los problemas juveniles llevan consigo más intervenciones de adultos. Los programas escolares mejorados, exigen más y mejores maestros, entrenamiento preescolar para niños pobres, locales más modernos y administración -- más eficiente, así como un mejor sistema de diagnóstico para seleccionar a los educandos. En los programas de empleo, se propone que se retengan a los orientadores mejor entrenados, para ayudar a la juventud a encontrar los empleos necesarios. Igualmente se arguye - que la juventud pobre necesita más oficiales de correcional, más trabajadores sociales, más policías, más - especialistas en diversiones y más psiquiatras y psicólogos. Todas estas sugerencias a menos que se ofrezcan con nuevos rasgos definitivos, militan en contra - de la juventud".(26).

Muy a pesar de que se creen más posibilidades de empleo, no hay cambio en cuanto a los valores y estilos de vida del pobre.

-----

(26) Ibidem. p. 118.

Ahora, hablaremos sobre la familia como una -- segunda causa por la que un menor trabaja.

Durante siglos, Europa de una manera muy original y América como una heredera, encontraron que el hogar es una fuerza modeladora del hombre y una gran --- fuente de estabilidad social, fundaron paralelamente - instituciones jurídicas y sociales para acoger a los - niños y jóvenes en estado de indefensión, y para aquellos que presentaban un desorden en su conducta.

La época moderna, afectó en gran modo a la familia, el orden moral entró en quiebra.

El industrialismo ante la gran incorporación - de la máquina, aumentó la fabricación, y por consi---- guiente abrió nuevos caminos hacia un enriquecimiento- rápido, sin embargo la familia progresivamente se va-- destruyendo.

"La familia descansa sobre un supuesto funda-- mental: el que los padres comprendan la transcendencia de la misión que han emprendido, en obediencia a un -- llamado de la naturaleza, y que no tengan a sus hijos-- como un gravámen inherente a los deleites del acopla-- miento sexual, lo que aparece en nuestro tiempo de ar--

dua aceptación".(27).

El menor que crece rodeado de afecto, va a sentirse protegido y estimulado en su vida.

Otros factores que llegan a influir en al tierna personalidad de un menor son el descontento a la vida, su origen se encuentra en la familia que está integrada por unos padres nerviosos, tristes e insatisfechos, con una vida íntima decepcionante, aunque intente disimularlo. Aunado a esto, hay malos tratos, vicios paternos, consejos inmorales y desamor. Esto va empujando al niño en la mayoría de las veces a tomar actitudes similares a las de sus mayores y también a huír de los mismos por largas horas o por días de ese deplorado ambiente familiar. Este menor, se enfrenta entonces a una realidad muy cruda para su edad, debe de trabajar para poder sobrevivir, encontrándose con una explotación descarada por parte de sus mayores ---pués abusando de su poca experiencia y de su falta de-----

(27) H. GONZALEZ DEL SOLAR, J. Delincuencia y Derecho de Menores. Ediciones de Palma. Buenos Aires.- 1986. p. 50.

preparación para poder desempeñar un oficio, les pagan poco y no tienen ninguna protección frente a las autoridades.

De esta manera, encontramos que si la familia-completa no garantiza el desarrollo normal del menor, - menos lo va a garantizar la familia incompleta.

Para un menor, es muy importante las imágenes-parentales de ambos, a falta de alguno de ellos el Padre que convive con éste debe suplir al ausente.

Sin embargo, las condiciones de vida contemporánea han hecho más difícil el desenvolvimiento, si al alejamiento del Padre por cuestiones de trabajo, se -- agrega el de la Madre que por necesidad en al mayoría-de las veces o por cuestiones de liberación de la rutina hogareña, arroja a los hijos a manos de terceros, o bien los dejan al cuidado de los hijos mayores. Como - consecuencia de éste alejamiento, los menores pueden - tomar varios caminos: como el dedicarse a realizar un-trabajo sin ninguna preparación y la mayoría de las -- veces arriesgando su propia vida, como es el caso de - los niños que venden en la calle o hacen malabares con tal de conseguir unas monedas y pasar el tiempo para--

no sentir ese distanciamiento con sus progenitores.

Pero también pueden tomar otro camino, iniciarse en las pandillas y por consiguiente en los vicios, empezando así un largo camino en esta vida.

Es así como podemos encontrar a estos jovencitos en factorías, dónde están trabajando inclusive en la noche, lo cuál está prohibido, además reciben salarios muy por debajo del mínimo, en los mercados cargan mercancías sobre sus deterioradas espaldas o en carritos o en los llamados diablos, cantan en la calle o en medios de transporte, laboran en ladrilleras, de boleeros, vendechicles, limpiaparabrisas, lavacoches, mozos en residencias particulares, expenden periódicos y mil trabajos más.

Es importante recalcar que, la irresponsabilidad o la desaparición de la autoridad paterna, influye para anticipar la incorporación prematura del niño al ambiente de las calles.

"A menudo puede verse en las calles de la gran ciudad a cientos de chiquilines, que aún no han alcanzado la edad escolar, y que deambulan en actitud mendicante, más de afecto que de dinero. Son los mismos que

sorprenden luego al adulto con su temprana "madurez" - que no es tal sino la apariencia de un deterioro que - deja durezas en el alma".(28).

Se debe tener una profunda reflexión acerca de la familia irregularmente constituida, esto es, de --- aquella que se asienta en el adulterio o concubinato - de los padres, y en donde la conciencia de la ilegiti- midad influyen de un modo negativo en torno a su diná- mica interna.

Es así como la conducta equivocada de los pa- dres, la falta de afecto, espacio y tiempo para la con vivencia familiar, van dejando huella y efectos negati- vos posteriores en la personalidad del menor, el mane- jo de sus sentimientos es confuso debido a que su fa- milia no lo ha preparado para responderle de un modo - positivo.

Es alarmante observar como en esta gran metró- poli tan llena de contrastes, en donde las oportuni- dades están cada vez más alejadas de la gran mayoría mi- les de niños. Ellos tienen que salir a la vía pública-

-----  
(28) Ibidem. p. 56.

con una sonrisa tan insegura, como su misma realidad y realizar labores de payasitos o magos, haciendo cualquier cantidad de suertes para poder ganarse unas cuantas monedas y así ayudar a sus familias, en el mejor de los casos. En el peor, para adquirir drogas o solventes.

A primeras horas del día, estos infantes llegan a los cruceros de las avenidas más transitadas de nuestra ciudad, para luego maquillar su rostro con colores llamativos. El riesgo que corren, en su afán de entretener a los conductores es sumamente alto, ya que ellos esperan ansiosos el siga de los semáforos.

Después de realizar sus malabares, movimientos curiosos o inclusive la magia, haciendo aparecer o desaparecer conejos que sacan de un sombrero, se disponen a acercarse a los automovilistas para pedirles unas monedas.

La mayoría de las veces, estos payasitos quienes a pesar de estar pintados reflejan una profunda tristeza, hambre y desesperación por ganar algo, la mayor de las veces no llegan a recibir ni una sola moneda, muy por el contrario reciben insultos; sin embar

go, a pesar de ésto, no se dan por vencidos y conti---  
núan en su "lucha" frente a los operadores con la úni-  
ca idea de lograr que alguno se apiade de ellos y les-  
otorgue una moneda que les sirva para subsistir.

Es muy común que estos pequeñines tengan que -  
"torear" a los automóviles ya que no les da tiempo pa-  
ra realizar su labor; pedir unas monedas y además sa-  
lir de los carriles, para esperar a que el semáforo --  
marque el alto y así poder continuar trabajando.

De acuerdo a la Oficina Internacional del Tra-  
bajo, el número de menores que se ven obligados a tra-  
bajar puede llegar a tres millones en el país.

En todos los casos, la pobreza continúa siendo  
el punto coincidente de éste grave problema de subem--  
pleo, y en algunos otros casos el que las madres no --  
tienen esposo o son solteras.

Conforme a ciertas estimaciones de dicha Ofici-  
na de América Latina, aproximadamente cuarenta millo-  
nes de menores de edad realizan actividades producti--  
vas que en algunas ocasiones rayan en la esclavitud.

En nuestro país, éste problema se ve más con--  
centrado en la Ciudad de México; Guadalajara; Monte---

rrey y Puebla.

El Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia, estima que al menos en el Distrito Federal, -- existen aproximadamente un millón de menores que trabajan en actividades comerciales y de servicios que carecen por completo de apoyo social por parte de las -- Instituciones correspondientes.

Debemos insistir en que, mientras persistan -- los elevados niveles de pobreza, el problema seguirá -- y cada día será más grave, el número de pequeños trabajadores también llamados ejército de menores "de la calle" aumentará cada vez más, como muestra muy fehacientemente de el empobrecimiento generalizado de la -- población, la desintegración familiar y los problemas sociales, entre muchos otros factores que condicionan las conductas de los menores.

La O.I.T., señala que en su mayoría estos pequeños van a realizar labores relacionadas con el comercio y prestación de servicios, y menciona que en el campo contribuyen en actividades agrícolas cultivando la tierra.

Sin embargo, el fenómeno de inmigración hacia las grandes ciudades antes mencionadas; se presenta de igual forma en los infantes mencionados, en su aventura hacia mejores horizontes.

La O.I.T., menciona en uno de sus documentos - llamado "El Muro del Silencio", que en el futuro de esta población infantil es cada vez más incierto y negativo, frente a las condiciones de pobreza que día a día es más grave, sobre todo en los países en vías de desarrollo como el nuestro.

El Congreso del Trabajo, conformado por treinta y seis organizaciones sindicales, nos señala la necesidad de que las políticas económicas con tendencia neoliberal en nuestro país, tomen muy en serio este fenómeno social, pues la estabilidad y futuro de un país, no puede tener como base de una niñez explotada, que se encuentra sujeta a condiciones cada vez más precarias y alejadas del bienestar social, esparcimiento, salud y educación.

Es importante mencionar que, en nuestro país - se ha intentado disminuir este problema, recordemos - que ha colaborado con las Instituciones creadas para -

la atención y desarrollo de la niñez y la familia, tr  
bajó activamente cuando se creó la Comisión Nacional -  
para el Año Internacional del Niño, su principal fun--  
ción consistía en promover la acción más eficaz y posi  
ble en favor de los niños mexicanos y a su vez coordi-  
nar su ejecución; sin embargo, sólo funcionó en su mo-  
mento.

Es lamentable, observar que el niño sigue sien  
do objeto de marginación, día con día se incrementa el  
porcentaje de niños que prematuramente tienen que lle-  
var una vida con presiones parecidas a las del traba--  
jar con exceso de horas para su corta edad, para poder  
obtener unas monedas o un salario muy raquíptico. En --  
condiciones que la mayoría de las veces perjudican su-  
salud y su desarrollo físico-mental. Permanecen aleja-  
dos de sus familias, se ven privados de una educación-  
adecuada que les pueda dar un mejor futuro.

En la declaración de los fines y objetivos de  
la O.I.T., se encuentra la protección de la infancia y  
de la maternidad, contenida en el Título III, fracción  
II. Ante todo, prohíbe el trabajo de los adolescentes -  
con el fin de asegurar su desarrollo físico e intelec-

tual, además de proponer la organización de una inspección del trabajo para éstos menores, mujeres y adultos.

Sin embargo, las pésimas condiciones económicas de algunos países obligan a estos pequeños a trabajar desde temprana edad y el principio fundamental de la O.I.T., de prohibir el trabajo de éstos, propicia en la mayoría de los casos la explotación del mismo menor que está tratando de proteger, pues su mano de obra es utilizada en forma clandestina y cuando se aplica la Ley, éste menor tiene la necesidad de satisfacer sus necesidades y se ocupa en diversas labores como no asalariados. Y como podemos observar, lo único que se obtiene es que quedan fuera de toda la protección de la ley en ambos casos.

Consideramos que el niño, ante su falta de madurez físico-mental, requiere de una protección y cuidados especiales, de una debida y adecuada protección legal, antes y después del nacimiento. Tal y como lo señalan las Naciones Unidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos: que no debe de importar la raza, color, sexo, idioma, religión, posición económica,

ca o cualquier otra condición.

No olvidemos que todo niño debe de disfrutar - en plenitud de su etapa formativa, en un marco de seguridad y bienestar, encaminadas primordialmente a su educación; tanto en la sociedad, como las autoridades-competentes debieran procurar el goce pleno de este -- derecho.

Debe de protegerse al menor contra toda forma- de maltrato, abandono, crueldad o explotación.

No debiera permitirse al niño trabajar antes - de la edad mínima establecida en ningún caso que pudiera perjudicar su salud, educación o impidiera su desarrollo tanto físico, moral y mental.

Sin embargo, a pesar de todo lo expuesto hasta aquí, no podemos soslayar nuestra realidad que vivimos a cada momento en nuestra sociedad, y que perjudica el desarrollo de nuestra niñez.

Estos menores, tienen la apremiante necesidad- de trabajar, pues muy a pesar de todo lo que se les ha intentado proteger, su realidad no cambia. Son diver-- sos e interminables los factores que inciden directa-- mente en la conducta de los menores.

Deben de trabajar para poder comer como primer factor, por increíble que parezca, pues es más su hambre y su desesperación por cubrir sus necesidades primarias que sus deseos por estudiar. Observamos como el fenómeno de la deserción en los centros educativos, es cada vez mayor, por la necesidad de buscar algún "trabajo" que resuelva estas necesidades básicas.

Podemos afirmar, que los responsables más directos de la violación a los derechos humanos de estos menores, son los empresarios, comerciantes y hasta el propio gobierno.

Sí en una forma tajante todos los poseedores de grandes fortunas y monopolios provocan el desempleo y explotan a éstos pequeños trabajadores, que ante su inexperiencia les dan los salarios por abajo del mínimo, y la mayoría de las veces jornadas de trabajadores adultos.

Sin embargo, volvemos a remarcar que la realidad no la podemos cambiar, no podemos fantesear o imaginar a todos los niños jugando y estudiando, cuando lo que en realidad debemos hacer es buscar mejores soluciones, ya no teóricas sino más bien prácticas para-

poder ayudar a nuestros niños, ya sea con una vigilancia más estricta y capacitándolos en las mismas escuelas.

A continuación, haré una reproducción de un -- artículo publicado en la Gaceta, organo de difusión -- interna de la Universidad del Distrito Federal, publicada en el número 4, de fecha 15 de abril al 15 de mayo de 1993, y que a la letra dice:

#### **PEQUEÑOS OLVIDADOS EN ABRIL.**

#### **NIÑOS EN PELIGRO.**

#### **EXPLOTACION Y DROGAS.**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) denunció a principios de marzo pasado, que en diversos países de América Latina se da la venta de niños para trabajar en fábricas clandestinas o en prostíbulos.

De hecho, se sabe que en Haití viven en la explotación alrededor de 100 mil niños campesinos que fueron vendidos o regalados a fábricas adineradas del sector urbano.

Otra calamidad que pende sobre la niñez de nuestro continente y por supuesto de México es la drogadicción.

Según estadísticas del Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia, A.C. (CEMEDIN) más de un millón de niños entre los 18 y los 17 años de edad usan a diario, en todo el país, los inhables para drogarse.

Es un enorme problema de salud pública que ocasiona un deterioro progresivo de consecuencias imprevisibles, establece el CEMEDIN.

Debe tomarse en cuenta, que en términos legales los solventes inhalables no son drogas.

Ni el activo, ni el thiner, ni el cemento (ni tampoco el tolueno, el psicoactivo más potente y dañino que se encuentra en todos los solventes industriales) están entre las sustancias prohibidas en el capítulo Delitos contra la salud, en el Código Penal, indica un documento publicado por el CEMEDIN hace pocas semanas.

Estas sustancias tan dañinas tampoco son consideradas por la convención de la ONU contra el tráfico ilícito de drogas narcóticas y sustancias -- psicotrópicas, ni por la convención de la ONU sobre los derechos del niño.

¿Por qué se vuelven adictos?

El CEMEDIN responde:

Los solventes inhalables son más --- propiamente la droga de los niños -- sin soporte, concepto que define a -- todos los callejeros e inclusive a -- menores con hogar (hay unos 80 mil -- escolares urbanos que inhalan solventes en todo el país). Todo niño sin soporte efectivo y material está en riesgo de descubrir los psoactivos -- de los inhalables, cerrando así el -- circuito de aislamiento y marginalidad que dificulta enormemente su recuperación

Hemos hablado apenas de dos calami-- dades que lastiman a la niñez, pero existen muchas más. Ojalá que los --

adultos estemos conscientes de la -  
problemática y tratemos de ponerle-  
remedio (en el ámbito familiar, pri-  
mero y en el entorno social des----  
pués).

A todo lo anteriormente expuesto, cabe remar-  
car una consecuencia más de la crisis económica que -  
vive el país: la migración masiva de habitantes del -  
interior, que tienen como meta la capital y como fin-  
el sobrevivir como ya se ha mencionado.

La gran corte de peregrinos aumenta sin con-  
trol por todos los barrios de la Ciudad, empeñados en  
buscar el sustento diario, sin contar con un empleo o  
trabajo que les proporcione una remuneración suficiente  
para cubrir sus necesidades.

Viven sin trabajo, o lo hacen de la caridad -  
pública, inventando mil y un actividades para poder -  
obtener algunas monedas, se aprovechan de la ingenui-  
dad, compasión generosa de los capitalinos o en algu-  
nas ocasiones del rechazo social, éstos peregrinos --  
deambulan por la Ciudad como modus-vivendi. Vemos co-  
mo algunos niños estiran su mano pidiendo monedas, en

tanto que sus padres tocan desafinadamente algún instrumento. Otras veces, se encuentran fuera de los comedores o restaurantes pidiendo para poder comprar un pan.

Encontramos también algunos casos en que los padres están lisiados o tienen alguna deformación, y como no pueden realizar la misma labor de un obrero, el menor se ve en la necesidad de salir a buscar el sustento para la familia, realizando diversas actividades tal y como lo hemos expuesto en párrafos anteriores.

Sin embargo, no dejan de existir los falsos pedigüños que no dejan su día por menos de N\$30.00 (TREINTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), si es que mal les va, esto que obtienen es tres veces más el salario mínimo de un obrero, por una, dos o tres horas de "trabajo" que consiste en exhibir sus desgracias; hay quienes tienen malformaciones genéticas de sus miembros o amputaciones, llegan a cualquier estación del metro o a las puertas de una iglesia para enseguida descubrir la pierna o el brazo afectado, esto es suficiente para que el transeúnte se aleje o bien deje-

algunas monedas, estos pediguémos esperan pacientemente a que llegue el dinero.

Unos de los sitios preferidos para estas personas, son el Centro Histórico, la Catedral y las Calles de Madero y la de 20 de noviembre, ellos las prefieren por la gran cantidad de gente que a diario acude a estos conglomerados, y porque como cada una de ellas es distinta, las probabilidades de captar "ingresos" aumenta, no pueden ser menos de N\$50.00 (CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

A todo esto, el menor se va acostumbrando, empiezan a preferir la mendicidad o un trabajo más fácil que ir a la escuela. Ellos dicen que cuando están en el campo se les enseña a trabajar la tierra, pero no les deja para comer, por lo que se ven en la necesidad de dejar el campo y venir a la Ciudad a buscar una oportunidad que les permita cubrir sus necesidades, y cierran el círculo vicioso de éste problema, que flagela a nuestras sociedades cosmopóliticas.

Podríamos decir, que ello va provocando la gran diversificación del "oficio" del pedir o bien "vivir del cuento" de los habitantes de esta Ciudad --

llamada "Corte de los Milagros".

La supervivencia se convierte en todo un arte - en la gran urbe, la caridad pública otorga buenos dividendos.

Quisiera terminar este Capítulo con la reproducción de dos artículos más publicados al igual que el anterior en la Gaceta.

#### **PAYASITOS QUE NO SABEN REIR.**

Sus vestimentas grotescas y de colores intensos molestan a los ojos y sus voces agudas y destempladas , agreden a los oídos.

Son dos chiquillos, como de 8 años uno y 5 el otro Según ellos van disfrazados de payasitos. Un atiborrado vagón del Metro les sirve de escenario y su público son los distraídos usuarios.

- Buenos días, Dolárito.
- No, me llamo Blasito.
- No sea usted rezongón. Salude a tan gentil señorita.
- Buenos días, papa frita.

Pocas caras sonríen. Ni los "payasitos" creen en la broma.

- O se comporta o lo castigo, lo que usted prefiera.

- O se lo coma a usted la fiera.

La rutina está por terminar. Más de un pasajero suspira, aliviado. Las manos morenas se extienden ansiosas, nerviosas... "señorita", con lo que guste cooperar. Vergüenza no es reír lo malo es "robar". Pocas monedas -- llegan a esas palmas ennegrecidas, - sucias, con tanto de adulto.

Los dos falsos payasitos cambian de vagón. Repiten los mismos parlamentos, fríos y sin gracia, esa operación les basta para subsistir cada día. Una torta de jamón es un banquete. Ellos; sin embargo, prefieren -- comprar otra cosa: el "chemo", el -- cemento con el que "vuelan" por las noches en pos de una fingida libertad.

Allí están, agazapados, dentro del - ruinoso auto abandonado; entre basu-

ra, asientos carcomidos y una que  
otra alimaña.

Payasos que no ríen.

Niños que no lloran.

Seres a la deriva.

Espejo crudo de la vida.

Imagén de nuestra Ciudad.

Gente menuda que se nutre de som-  
bras y de la cuál nadie se acuer-  
da en abril.

¿Qué es un niño?

Los niños vienen en direntes tama-  
ños, pesos y colores. Se les en-  
cuentra dónde quiera: encima, de-  
bajo, trepando, colgando, saltan-  
do... Los papás los adoran, las -  
hermanas y los hermanos mayores -  
los toleran; los adultos los des-  
conocen, y el cielo los protege.-  
Un niño es la verdad con la cara-  
sucia, la sabiduría con el pelo -  
desgreñado y la esperanza del fu-  
turo con un rana en el bolsillo.

Un niño tiene el apetito de un co-  
nejo, la digestión de un tragaes-  
padas, la energía de una bomba --  
atómica, la curiosidad de un gato,

los pulmodes de un dictador, -  
la imaginación de Julio Verne,  
el entusiasmo de una chinampi-  
na y cuando hace algo, tiene -  
cinco dedos en cada mano.

Le encantan, la Navidad, los -  
libros con láminas, el campo,  
el agua, los animales grandes,  
papá, los trenes, los domingos  
por la mañana y los carros de-  
bomberos. Le desagradan las vi-  
sitas, la escuela, las leccio-  
nes de música, los peluqueros,  
los abrigos y la hora de acos-  
tarse.

Nadie más se levanta tan tem-  
prano ni se sienta a comer tan  
tarde.

Nadie más puede traer en el --  
bolsillo un cortaplumas oxida-  
do, una fruta mordida, medio -  
metro de cordel, dos carame---  
los, seis quintos, una honda,-  
un trozo de sustancia descono-  
cida y un auténtico anillo su-  
persónico con un compartimien-

to secreto... Un niño es una -  
criatura mágica. Usted puede -  
cerrarle la puerta del cuarto-  
dónde guarda la herramienta, -  
pero no puede cerrarle la puerta  
del corazón; puede apartar-  
lo de su estudio, pero no pue-  
de apartarlo de su mente. Todo  
el poderío suyo se rinde ante-  
él.

En su carcelero, su amo, su je  
fe... El, un manojito de ruido  
carita sucia. Pero cuando us-  
ted regresa a casa con sus es-  
peranzas y ambiciones hechas -  
trizas, él puede remediarlo to  
do con dos mágicas palabras --  
"hola papito".

**CAPITULO TERCERO**

**LEGISLACION DEL TRABAJO INFANTIL**

- I. DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO**
- II. LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO**
- III. CONVENIOS DE LA O.I.T. VIGENTES EN MEXICO**

**CAPITULO TERCERO**  
**LEGISLACION DEL TRABAJO INFANTIL**

**I.- DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**

"Si se habla de un derecho internacional público, que regula las relaciones entre los estados soberanos o entre éstos y los organismos internacionales de un derecho internacional privado, cuya finalidad es -- resolver los conflictos jurisdiccionales y de leyes -- que afecten a los particulares, también debe hablarse de un derecho internacional social, que atenderá la -- creación de normas acordadas por los Estados soberanos y por los representantes nacionales de los sectores en juego y cuya finalidad será la de realizar los fines-- de justicia social en el ámbito especial de los estados miembros. En rigor, en vez de hablar de esos términos se utiliza la expresión "derecho internacional-- de trabajo", a pesar de que sus normas van más allá de nuestra disciplina al tratar problemas de seguridad -- social que integran ya otra con perfiles de autonomía y que podría quedar comprendida en el nombre genérico-

internacional social".(29).

El derecho que surge del seno de la Organización Internacional del Trabajo deriva de los acuerdos entre los representantes nacionales de los distintos sectores.

"En el ámbito internacional y como resultado de los acuerdos entre estados soberanos, se han aprobado documentos que integran este derecho, tales como la Carta de las Naciones Unidas, la declaración de Filadelfia, la declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, etc..."(30).

Estos convenios o recomendaciones son suscritos por los representantes sectoriales, en su calidad de tales y no por pertenecer a un cierto país.

Sin embargo, la vigencia nacional de este derecho, está condicionada a la aceptación de los estados miembros hagan de los convenios o recomendaciones, en-----

(29) DE BUEN L. NESTOR. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México 1989. p. 407.

(30) Ibidem. p. 408.

el caso de los primeros, será mediante "la ratificación de sus órganos legislativos internos en nuestro país el Senado, de acuerdo con el artículo 76, fracción I de la Constitución, y las segundas mediante su incorporación a normas nacionales, producidas a través de los habituales cauces legislativos".(31).

## II.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Esta Organización, tuvo su nacimiento en lo que acordó en la parte XIII del Tratado de Versalles, y en específico en el artículo 23 que en su Texto dice: ---  
"Con la reserva y de conformidad con las disposiciones de los convenios internacionales existentes en la actualidad, o que se celebren en lo sucesivo, los miembros de la Sociedad: a) Se esforzarán en asegurar y --  
mantener condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para el hombre, la mujer y el niño en sus propios territorios, así como a todos los países a que extiendan sus relaciones de comercio y de industria y para ---

-----  
(31) Ibidem. p. 408.

este fin, fundarán y conservarán las necesarias organizaciones internacionales".(32).

Surgió dentro de la Sociedad de Naciones en 1919. Después de la Segunda Guerra Mundial se desintegra la Sociedad de Naciones, la cuál fué substituída - por Naciones Unidas y la O.I.T., se asoció a ella.

A la O.I.T., le preocupan todos los aspectos relacionados con la regulación del trabajo, independientemente de su naturaleza y de los "aspectos preliminares (aprendizaje, orientación profesional, colocaciones), como los problemas derivados de la suspensión (enfermedades, accidentes, maternidad, vacaciones, --- etc...) y de su conclusión (desocupación, seguros de vejez, etc...)".(33).

A partir de la Declaración de Filadelfia, la cuestión principal es la justicia social, ya no el -- trabajo.

-----

(32) Ibidem. p. 409.

(33) Ibidem. p. 412.

Ahora, haremos una muy breve explicación sobre la estructura de la Organización Internacional del Trabajo:

I.- Conferencia Internacional del Trabajo.

Es el órgano supremo de la O.I.T. Su forma de integración es la tripartita; sus miembros son representantes del Estado, de los trabajadores y de los empleadores. Además cada Estado miembro, puede elegir a cuatro delegados: dos delegados gubernamentales que son agentes del Estado miembro, y un delegado de cada sector que son desintegrados por las organizaciones clasistas, no tienen el carácter de órgano del Estado.

Sólo los delegados gubernamentales representan a los Estados, ya que los delegados de los trabajadores y de los empleadores representan a su clase.

II.- Consejo de Administración.

Su forma de integración es tripartita. En la actualidad lo forman cuarenta y ocho personas; de las mismas veinticuatro, representan a los gobiernos; doce a los trabajadores y doce a los empleadores. Este Consejo, viene a constituir un órgano administrativo y su función principal consiste en dirigir y controlar la--

Oficina Internacional del Trabajo. Una de sus atribuciones, es la de establecer propio reglamento y fijar las fechas de sus reuniones.

### III.- LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Es la encargada de las relaciones entre la Organización y los miembros de los Estados miembros, así como de las entidades profesionales de trabajadores y empleadores y la opinión pública principalmente es el órgano que prepara las conferencias.

Cuenta con un director general, que tiene a su vez la atribución de ser el secretario general de la Conferencia, así como participar en los trabajos del Consejo, que es quién lo designa.

Algunas de las funciones de esta Oficina --- son: "como lo hace Monzón, las siguientes: (p. 491 y ss.).

a).- La centralización y la distribución de todas las informaciones concernientes a la reglamentación internacional, las condiciones de vida de los -- trabajadores y del régimen del trabajo;

b).- Realizar el estudio de las cuestiones -

someter a las discusiones de la Conferencia para la --  
adopción de convenios internacionales, así como la rea  
lización de encuestas especiales, en cargadas por la -  
Conferencia o por el Consejo de Administración".(34).

Ahora bien, la Conferencia puede dedicarse --  
al estudio de dos clases de resoluciones, llamados Con  
venios y Recomendaciones.

Los Convenios, equivalen a un tratado que se-  
ha celebrado entre Estados.

Las Recomendaciones, son sugerencias que se -  
envían a los Estados, para que en caso de ser acepta--  
das, se formule un proyecto de ley.

El procedimiento que se sigue para la aproba-  
ción de los Convenios y Recomendaciones, es el denomi-  
nado "doble discusión". Una vez que ha sido aprobado,-  
cualquiera de los dos, el Presidente de la Oficina, --  
que como anteriormente señalamos, es el Secretario de-  
la Conferencia, va a autorizar con su firma dos copias  
del documento; una quedará depositada en el archivo de  
la O.I.T., y la otra se enviará al Secretario General-

-----

(34) Ibidem. p. 415.

de las Naciones Unidas. También se le enviará a cada Estado miembro una copia certificada del Convenio o -- Recomendación que aprobó la Conferencia.

"En nuestro país, la vigencia de un Convenio aprobado en el seno de la O.I.T., requerirá la aprobación del Senado, pero será condición esencial que esté de acuerdo con la Constitución, lo que significa que -- el Derecho Internacional del Trabajo, no podrá contrariar al artículo 123 Constitucional (art. 133 de la -- Constitución)".(35).

### III.- CONVENIOS DE LA O.I.T. VIGENTES EN, --- MEXICO.

Los Convenios que han sido aprobados por la -- Conferencia Internacional del Trabajo, y que de acuerdo con los artículos 133 Constitucional y 6° de la Ley Federal del Trabajo que rigen en México, son los si--- guientes:

(entre paréntesis pondremos la fecha del Diario Ofi--- cial de la Federación en que se realizó la publicación)

-----

(35) Ibidem. p. 416.

Número 8. Indemnización de desempleo por naufragio (27 de septiembre de 1937).

Número 9. Colocación de los marinos (6 de febrero de 1939).

Número 11. Derecho de asociación en la agricultura (29 de septiembre de 1937).

Número 12. Indemnización de los accidentes en la agricultura (15 de mayo de 1937 y 31 de diciembre de 1937).

Número 13. Empleo de la cerusa en la pintura (11 de marzo de 1938).

Número 14. Descanso semanal en la industria (1° de marzo de 1938).

Número 16. Exámen médico de los menores (23 de abril de 1938).

Número 17. Reparación de los accidentes de trabajo (3 de julio de 1935).

Número 18. Indemnización por enfermedades profesionales (25 de septiembre de 1937).

Número 19. Igualdad de trato entre trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo (7 de agosto de 1935).

Número 21. Simplificación de la inspección de los emigrantes a bordo de los buques (28 de abril de - 1938).

Número 22. Contrato de enrolamiento de gente de mar ( 6 de agosto de 1935).

Número 23. Repatriación de la gente de mar -- (7 de agosto de 1935).

Número 26. Establecimiento de métodos para -- aplicación de salarios mínimos (9 de agosto de 1935).

Número 27. Indicación del peso en los grandes fardos transportables por barco (12 de agosto de ---- 1935).

Número 29. Trabajo forzoso y obligatorio (13- de agosto de 1935).

Númro 30. Reglamentación de las horas de --- trabajo en el comercio y oficinas (10 de agosto de --- 1935).

Número. 32. Protección contra accidentes a -- los trabajadores empleados en la carga y descarga de -- buques (14 de agosto de 1935).

Número.34 . Agencias retribuidas de coloca--- ción (1° de noviembre de 1937).

Número 42. Indemnización por enfermedades profesionales (8 de enero de 1937 y 25 de septiembre de 1937).

Número 43. Horas de trabajo; fabricación automática de vidrio plano (26 de abril de 1938).

Número 44. Trabajo subterráneo (mujeres). El -- convenio entró en vigor el 30 de mayo de 1937.

Número 45. Empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de carbón (28 de diciembre de --- 1938, y el texto del 2 de enero de 1940). (Este convenio, fué revisado en 1935 y no había entrado en vigor hasta diciembre de 1961).

Número 49. Reducción de horas de trabajo en fábricas de botella (16 de abril de 1938).

Número 52. Vacaciones anuales pagadas (21 de -- abril de 1938).

Número 53. Certificado de capacidad de los oficiales de la marina (29 de febrero de 1940).

Número 54. Vacaciones anuales pagadas a la gente de mar (20 de febrero de 1940).

Número 55. Obligaciones del armador en caso de enfermedad, accidente o muerte del hombre de mar (30 -

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

de enero de 1939).

Número 56. Seguro de enfermedad de la gente de mar (5 de marzo de 1948).

Número 58. Edad mínima de admisión en el trabajo marítimo (22 de junio de 1951).

Número 62. Prescripción de seguridad en la industria de la edificación (4 de octubre de 1941).

Número 63. Estadísticas de salarios y horas de trabajo en las industrias principales, mineras y manufactureras, en la edificación y construcción y en la agricultura (17 de enero de 1942).

Número 80. Revisión de los artículos finales -- hasta 1946 (20 de febrero de 1958).

Número 87. Libertad sindical y protección del derecho de sindicación (16 de octubre de 1950).

Número 90. Trabajo nocturno de menores en la industria (31 de diciembre de 1955).

Número 95. Protección del salario (12 de diciembre de 1955).

Número 100. Igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina (26 de junio de 1952).

Número 102. Seguridad social, norma mínima 1952 (31 de diciembre de 1959).

Número 105. Abolición de trabajos forzosos (21 de agosto de 1959).

Número 106. Descanso semanal en el comercio y - en las oficinas (21 de agosto de 1959).

Número 107. Documentos de identidad de la gente de mar (28 de noviembre de 1960).

Número 109. Salarios y horas de trabajo a bordo de buques y dotación (26 de enero de 1961).

Número 110. Condiciones de empleo en las plantaciones (14 de septiembre de 1960).

Número 111. Discriminación en materia de empleo y ocupación (3 de enero de 1961).

Número 112. Edad mínima de admisión en el trabajo de pescadores (28 de noviembre de 1960).

Número 115. Protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes (3 de enero de 1962).

Número 116. Revisión de los convenios adoptados por la Conferencia General de la O.I.T., en sus 32 primeras reuniones a fin de uniformar las disposiciones - relativas a los Convenios en vigor y memorias sobre la

aplicación de convenios (30 de diciembre de 1962).

Número 120. Higiene en el comercio y en las ---  
oficinas (5 de enero de 1962).

Número 123. Edad mínima de admisión al trabajo-  
subterráneo en las minas (18 de enero de 1968).

Número 124. Exámen médico de aptitud de los me-  
nores para el empleo de trabajos subterráneos de las -  
minas (20 de enero de 1968).

Número 131. Fijación de salarios mínimos, con -  
especial referencia a los países en vías de desarrollo  
(7 de enero de 1973).

Número 134. Prevención de los accidentes del --  
trabajo de la gente de mar (12 de febrero de 1974).

Número 135. Protección y facilidades que deben-  
otorgarse a los representantes de los trabajadores en-  
las empresas (21 de marzo de 1975).

Número 140. La licencia pagada de estudios (4 -  
de enero de 1977).

Número 141. Sobre las organizaciones de trabaja  
dores rurales y su función en el desarrollo económico-  
y rural (24 de enero de 1978).

Número 142. Sobre la orientación profesional y-

la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos (24 de enero de 1978).

Número 144. Sobre consultas tripartita para -- promover la aplicación de las normas internacionales -- del trabajo (24 de diciembre de 1978).

Número 150. Convenio sobre la administración -- del trabajo: cometido, funciones y organización (13 de mayo de 1982).

Número 152. Convenio sobre seguridad e higiene -- en los trabajos portuarios (21 de mayo de 1982).

Número 153. Convenio sobre duración del trabajo y períodos del trabajo en los transportes por carretera (14 de mayo de 1982).

Número 155. Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente del trabajo (1° de diciembre de 1983).

Número 160. Convenio sobre estadísticas del --- trabajo (28 de noviembre de 1986).

Número 161. Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo (28 de noviembre de 1986)".(36).

-----

(36) Ibidem. p. 417, 418 y 419.

PROTECCION CONSTITUCIONAL.

La Constitución de 1917, elevó por primera vez a rango constitucional, la protección a los menores. Se plasmó en el artículo 123 que disponía originalmente:

Fracción II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciseis años.

Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las 10 de la noche.

Fracción III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis tendrán como jornada máxima la de 6 horas. El trabajo de los niños menores de doce años, no podrá ser objeto de contrato.

Fracción XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más para las horas semanales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores

de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad no --  
podrán ser admitidos en esta clase de trabajo".(37).

Como podemos observar, se intentó con esta legis-  
lación, dar protección a la actividad laboral de los --  
menores y a las mujeres prohibiéndoles labores peligrosas e insalubres, servicios nocturnos y además se estableció una reducción en la jornada laboral para los menores de dieciseis años.

El artículo que estamos comentando, ha sido re--  
formado en varias ocasiones.

El 21 de noviembre de 1962, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma en los si----  
guientes términos:

Fracción II.- La jornada máxima de trabajo noc--  
turno será de seis horas.

Quedan prohibidas las labores insalubres o peli-  
grosas para las mujeres y los menores de dieciseis ----  
años, el trabajo nocturno industrial para unos y otros,  
-----

(37) TENA RAMIREZ FELIPE. Leyes Fundamentales de México 1808-1972. Editorial Porrúa. Onceava Edición. --  
México 1983. p. 813.

el trabajo en los establecimientos comerciales para -- después de las 10 de la noche para los menores de dieciseis años.

Fracción III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de catorce años. Los mayores -- de esta edad y menores de dieciseis años, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Con fecha 31 de diciembre de 1974, la fracción II del artículo que comentamos se reformó y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, quedando en los siguientes términos:

Fracción II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo nocturno no después de -- las diez de la noche, de los menores de dieciseis ---- años.

Ahora hablaremos de la similitud y concordancia que guardan entre sí el artículo 123 Constitucional y el artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles y son los siguientes:

**CONSTITUCION MEXICANA.**

**ARTICULO 123**

I.- En el preámbulo se advierte que el trabajo no es mercancía.

XIV.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho de coligarse en -- defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc...

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer --

**TRATADO DE VERSALLES.**

**ARTICULO 427**

1.- El principio director enunciado de -- que el trabajo no debe ser considerado -- simplemente como una -- mercancía o un artículo de comercio.

2.- El derecho de asociación para todos los objetivos no contrarios a las leyes, tanto para los asalariados como para los patronos.

3.- El pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, tal y como se comprendan en su tiem-

las necesidades normales de la vida del obrero, - su educación y sus pla-- ceres honestos, conside-- rándolo como jefe de fa-- milia.

I.- La duración de la -- jornada será de ocho ho-- ras.

IV.- Por cada seis días- de trabajo deberá disfru-- tar el operario de un -- día de descanso cuando - menos.

III.- El trabajo de los- niños menores de doce --

po y país.

4.- La adopción de la -- jornada será de ocho ho-- ras o la semana de cua-- renta y ocho horas, como aspiración a realizar en todos los países en que-- no se haya obtenido to-- davía.

5.- La adopción de un -- descanso semanal de vein-- ticuatro horas como míni mo y que deberá compren-- der el domingo, siempre-- que sea posible.

La supresión del trabajo de los niños y la obliga

años no podrá ser objeto de trabajo.

VII.- Para trabajo ---- igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- Para trabajo --- igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

ción de aportar al trabajo - de los jóvenes de los dos -- sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurarles su desarrollo físico.

7.- El principio de salario- igual sin distinción de sexo para un trabajo de valor --- igual.

8.- Las reglas dictadas en - cada país respecto a las --- condiciones de trabajo, deberán asegurar un trabajo -- económico equitativo a todos los trabajadores que residan legalmente en el país.

9.- Cada Estado, deberá organizar servicios de inspección, contará con mujeres, a fin de asegurar la aplica---

ción de las leyes y reglamentos para la aplicación de los trabajadores".(38).

Antes de concluir nuestro Capítulo, mencionaré brevemente algunas de las legislaciones relativas al trabajo de estos menores que rigen en América Latina.

ARGENTINA, cuenta con la Ley Nacional número 11,317; que fué modificada por la Ley número 11,9324; fué promulgada el 15 de octubre de 1934. Esta Ley, prohíbe que dentro del territorio que comprende la República de Argentina, sea utilizado el trabajo de los menores de doce años.

BOLIVIA, tiene su Código del Menor, establece que el menor de catorce años, puede trabajar siempre y cuando haya concluído el ciclo básico.

COSTA RICA, su Código del Trabajo, establece la edad de más de quince años para tener capacidad para contratar su trabajo, así como para percibir sus re-

tribuciones.

HONDURAS, la Constitución Política de este país, prohíbe la utilización de los menores de edad, por sus padres y establece que los menores de dieciseis años -- que sigan estudiando no podrán ser contratados en ningún trabajo a excepción que las autoridades del trabajo consideren que es necesario para la subsistencia de la familia y que haya compatibilidad con la escuela.

EL SALVADOR, su Contrato individual de trabajo - fija como edad mínima para contratar la de catorce años y los mayores de doce años y menores de catorce años, - podrán contratarse con la intervención de sus representantes legales o del Síndico Municipal del lugar.

La Legislación que hay en estos países, se preocupa en forma significativa por la educación obligatoria; sin embargo, su realidad y necesidades son de países subdesarrollados y se necesita que todos los integrantes de la familia colaboren para su propio sostenimiento.

**CAPITULO CUARTO**

**LA PROTECCION DE LA LEY SECUNDARIA AL TRABAJO DE LOS -**

**MENORES**

- I. BREVE BOSQUEJO DE NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- II. EDAD MINIMA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR
- III. PROHIBICIONES
- IV. JORNADA ESPECIAL
- V. VACACIONES
- VI. OBLIGACIONES PATRONALES
- VII. INSPECCION

## CAPITULO CUARTO

### LA PROTECCION DE LA LEY SECUNDARIA AL TRABAJO DE LOS- MENORES

I.- Es necesario que para iniciar este Capitulo, marquemos algunas etapas importantes que ha vivido nuestro derecho del trabajo a lo largo de la historia; la primera de ellas se dió en la Asamblea Constituyente de Queretaro, cuando los diputados con sus --- grandes debutes lanzan a la luz la idea de los dere--- chos sociales, concebido éste como un conjunto de prin--- cipios e instituciones, tendientes a asegurar constitu--- cionalmente las condiciones justas de la prestación de servicios, con la finalidad de que los trabajadores -- pudieran obtener beneficios; la segunda etapa se da -- como consecuencia de estos debates, esto es, el naci--- miento del artículo 123 Constitucional y la continua--- ción de este artículo que inicio con la Legislación de los estados y que concluyó con la Ley Federal del Trabajo de 1931; la tercera de esta etapas la forman los- 37 años que ha cumplido la Ley Federal del Trabajo.

Los autores de la Ley Federal del Trabajo, pu- dieron estar tranquilos, su obra es brillante, ha sido

uno de los medios que ha apoyado el progreso de la --  
economía nacional y ha luchado por elevar las condi--  
ciones de vida de los trabajadores, hay armonía en --  
sus principios e instituciones, encontramos la regula--  
ción de los problemas del trabajo, la fijación de las  
normas para el trabajo de las mujeres y de los meno--  
res, la ordenación de los principios sobre los ries--  
gos de trabajo, el reconocimiento y afirmación de la  
libertad de coalición, sindical y de huelga, entre -  
otras cosas y sobre todo encontramos la creación de -  
un derecho procesal autónomo que hizo posible que el  
trabajo ocupara un mejor sitio en la producción.

Sin embargo, a pesar de todo lo que hemos mar  
do en nuestra realidad social y económica, es muy ---  
distinta a la que contempló la Ley de 1931, pues en -  
aquel año iniciaba el progreso y el crecimiento, y --  
hoy en día, el desarrollo industrial y la expansión -  
de las relaciones comerciales, tanto nacionales como  
internacionales, han determinado una problemática nue  
va que va exigiendo a cada momento una legislación --  
que al igual que la anterior ayude al progreso de la  
Nación y asegure la participación del trabajador en -

los beneficios que reporte la economía.

Es muy cierto, que la legislación laboral -- concede a los trabajadores algunos beneficios; sin -- embargo, no puede ser un derecho estático, por el con-- trario para cumplir adecuadamente su función debe ser un derecho dinámico encaminado a mejorar cada vez más las condiciones de vida de los trabajadores, claro es tá sin llegar a las exageraciones.

Hemos visto ya en capítulos anteriores, que la Revolución Mexicana tuvo como causas fundamentales la condición tan difícil en la que se encontraban los campesinos y los trabajadores, y así quedó marcado en los artículos 27 y 123 Constitucionales, aseguraron a estas dos clases un nivel de vida que fuera compati-- ble con sus necesidades y sus exigencias personales.

Con frecuencia, los gobiernos revoluciona--- rios han dicho que si bien es cierto que el gobierno debe contribuir al desarrollo de la industria, de la agricultura y del comercio, con el fin de que se au-- mente la producción, también lo es que, dicho creci-- miento industrial y de sus productos, no puede benefi-- ciar a un sólo grupo, sino que, debe ser extensivo a-

los demás sectores de la población mexicana. Pues es aquí, dónde se encuentra el verdadero progreso de un país, en que los resultados de esa producción la aprovechen todos y además que permita a los hombres elevar sus niveles de vida.

Por lo tanto, volveremos a recalcar que la - Legislación laboral debe ser en derecho dinámico que proporcione a los trabajadores beneficios en la medida que el desarrollo de la industria lo permita. Y -- sólo así, se podrán realizar los ideales de justicia social que fueron las bases de la Revolución Mexicana y que ya están inscritos en nuestra Carta Magna.

Al derecho del trabajo, lo podemos concebir como una unidad indisoluble, sus principios e instituciones tienen la misma función, esto es, la regulación armónica y justa de las relaciones entre la capital y el trabajo.

La formulación de esta ley, abarcó todas las partes de que se compone el derecho del trabajo. El - proyecto, se dividió en las siguientes partes:

La primera, contiene los principios e ideas generales.

La segunda, trata sobre las relaciones individuales de trabajo y comprende todas aquellas normas que van a reglamentar la formación, suspensión y disolución de las relaciones de trabajo, derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, trabajo de las mujeres y menores, así como reglamentaciones especiales, tales como el trabajo de tripulaciones aero náuticas o de los deportistas profesionales.

La tercera, comprende las relaciones colectivas de trabajo y esta integrada por los siguientes capítulos: coalición, sindicatos, contratación colectiva, suspensión y terminación de las actividades de las empresas y la huelga.

La cuarta parte, abarca los riesgos de trabajo, aunque esta reglamentación más bien pertenece al derecho de la seguridad social, se le incluyó en este proyecto, ya que la Ley del Seguro Social, aún no se ha extendido a todos los trabajadores de la República, además de que en dicha Ley nos remite en forma expresa a la Ley Federal del Trabajo.

La quinta parte, trata sobre la prescripción de las acciones de trabajo.

La sexta parte, se refiere a las autoridades - del trabajo, viéndolas como los organismos estatales - destinados a la vigilancia, cumplimiento y aplicación - de las normas de trabajo.

La séptima parte, está integrada por el derecho procesal del trabajo.

Y por último, la octava parte, comprende los principios que fijan las causas de responsabilidad de las autoridades, de los trabajadores y patronos, así - como las sanciones aplicables.

Ahora, intentaremos hacer un breve análisis -- sobre la protección de esta Ley secundaria al trabajo - de menores.

## II.- EDAD MINIMA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

La edad, es un elemento determinante jurídicamente hablando, para tener o no capacidad para contratar.

A este respecto, el Maestro DE LA CUEVA, asevera que: "La edad no es un problema de capacidad, ---pués la prohibición impuesta para la utilización del - trabajo de los menores de catorce años, no plantea una

cuestión de incapacidad sino una medida de protección a la niñez... tampoco lo es por las mismas razones la prohibición que se impone a los menores de dieciseis años que no han cumplido la obligación obligatoria".-- (39).

Estoy de acuerdo con el Maestro DE LA CUEVA, - en lo que respecta a que el establecimiento de la edad mínima es una medida proteccionista a la niñez, pero-- desgraciadamente esto trae restricción a la capacidad del menor.

En materia laboral, la capacidad plena o capacidad de ejercicio se adquiere a los dieciseis años, - esto de acuerdo a lo que establece el artículo 23 de - la Ley Federal del Trabajo, y una vez que ha cumplido esta edad, el menor puede verificar por si mismo contratos individuales de trabajo.

Cuando el menor tiene más de catorce años y -- menos de dieciseis, su capacidad se reduce, ya que re-

-----  
(39) DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. Décima Edición Porrúa. México 1967. p. 211.

quiere según el artículo mencionado la autorización de sus padres y tutores y a falta de ellos del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Además de que requiere haber concluido con la educación obligatoria, salvo que la Autoridad correspondiente apruebe que hay posibilidades de estudiar y trabajar.

Es importante señalar que, aunque existan restricciones a la capacidad del menor y que más que nada se refiere a la suscripción del contrato del trabajo, más no a las acciones, como la de percibir el pago del salario, así como para interponer el Juicio de Amparo.

La acción del menor para percibir su salario-- fué una innovación de la Ley de 1970, ya que la de --- 1931, establecía en el artículo 19 que los menores de edad mayores de diez y seis años, no tenían capacidad para recibir su salario, lo cuál daba lugar a que los padres o tutores lo recibieran y en algunas ocasiones esto se prestaba a una explotación.

La nueva Ley Federal del Trabajo, no distingue

edad para el cobro del salario y además faculta al menor para ejercitar acciones, como la que establece el artículo 691 en la que se le confiere capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna.

### III.- PROHIBICIONES.

Aquí, veremos como se aplica el criterio del Maestro DE LA CUEVA, respecto a que la edad no es un problema de capacidad sino de protección a la infancia, pues las prohibiciones no necesitan de la intervención del padre o tutor o de la autoridad para subsanar la falta de capacidad.

De acuerdo al artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo, se prohíbe utilizar a menores de dieciséis años en:

a).- Expendios de bebidas alcohólicas de consumo inmediato.

b).- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.

c).- Trabajos ambulantes, salvo la autorización especial de la Inspección del Trabajo.

- d).- Trabajos subterráneos o submarinos.
- e).- Labores peligrosas o insalubres.
- f).- Trabajos superiores a sus fuerzas y los - que puedan impedir o retardar su desarrollo físico o - moral.
- g).- Establecimientos no industriales después - de las diez de la noche.
- h).- Los demás que determinen las leyes.

Para los menores de diez y ocho años, está prohibida su utilización en los trabajos nocturnos industriales, de acuerdo con el artículo en cita.

En el artículo 178 de la ley mencionada, encontramos que hay prohibición a utilizar a los menores de dieciseis años, a trabajar en horas extraordinarias, así como los domingos y días de descanso obligatorio.

Otra prohibición la encontramos en el artículo 191 de la misma Ley, al no permitir el trabajo de los menores de quince años en los buques y el de los menores de dieciocho años, como pañoleros o fogoneros.

Además el artículo 372 en su fracción I, dis--

pone que los menores de dieciseis años, no podrán formar parte de la directiva de los sindicatos.

#### IV. JORNADA ESPECIAL.

En el artículo 177 de nuestra ya citada Ley -- Federal del Trabajo, nos establece que la jornada de trabajo para los menores de dieciseis años, no debe exceder de seis horas y que además se van a dividir en períodos de tres horas por máximo y otorgarles una hora de reposo.

A este respecto, los Maestros GUILLERMO CABANELLAS Y LUIS ALCALA ZAMORA, opinan: "en que cuando la jornada de trabajo es excesiva el número de accidentes de trabajo aumentan; así como su secuela de enfermedades profesionales. El trabajador sometido a un exceso de trabajo decae y quebranta su salud, olvida sus obligaciones familiares y el agotamiento hace presa de él. La fatiga y la extenuación provocan otros males cuyas consecuencias influyen tanto en la persona física del trabajador como sus condiciones morales. Largas jornadas de trabajo llevan al uso de estimulantes de diver-

sas clases, entre los que se encuentra el alcohol". --  
(40).

Además, debemos agregar que el hecho de que --  
los menores tengan una jornada reducida, no implica --  
que haya reducción en el salario.

#### V.- VACACIONES.

De acuerdo a lo que dicen los Maestros CABANE--  
LLAS Y ALCALA ZAMORA, las vacaciones laboralmente se -  
conciben como: "Aquel período anual retribuido a que -  
tiene derecho el trabajador para descansar ininterrum--  
pidamente al cumplir determinado lapso de prestación--  
de servicios".(41).

Nuestro Legislador, se preocupó por otorgarles  
un período especial de vacaciones más amplio que el de  
los adultos, lo establece el artículo 179 de la Ley --  
Federal del Trabajo y se les dan dieciocho días laboral  
bles, por lo menos como período anual de vacaciones.

-----

(40) CABANELLAS, GUILLERMO Y ALCALA ZAMORA ---  
LUIS. Tratado de Política Laboral y Social. Editorial-  
Helisata. Tercera Edición, Argentina 1982. p. 96.

(41) Ibidem. p.

VI.- OBLIGACIONES PATRONALES.

Se encuentran reguladas por el artículo 180 de la Ley Federal del Trabajo, y establece que quienes -- tengan a menores de dieciseis años a su servicio deberán:

I.- Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II.- Llevar un registro de inspección especial con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;

III.- Distribuir el trabajo, a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV.- Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y

V.- Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

VII.- INSPECCION.

Podría ser una solución la inobservancia de -- las medidas protectoras para el menor trabajador.

El artículo 541 fracción I de la Ley de la materia, dispone que entre los deberes y atribuciones de los Inspectores, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo sobre todo de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y menores.

Igualmente, el artículo 173 establece que la Inspección del trabajo, será quién vigile el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciseis.

Entonces, podemos resumir que el Inspector del Trabajo, en atención a la protección del menor trabajador debe de:

a).- Evitar el empleo de menores de catorce años (artículo 123 fracción III, apartado "A" Constitucional y artículo 5° fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

b).- Debe determinar la compatibilidad entre el trabajo y los estudios de los menores de dieciseis años (artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo).

c).- Autorizar en casos previstos por la Ley la ocupación de mayores de catorce años y menores de dieciseis (artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo).

d).- Expedirles autorización especial para de-

sempeñar trabajos ambulantes (artículo 175, inciso c)-  
de la Ley Federal del Trabajo).

e).- Ordenar en forma periódica la práctica de  
exámenes médicos que acrediten la aptitud para el em-  
pleo (artículo 174 de la Ley Federal del Trabajo).

El Inspector del Trabajo, no sólo vigila sino-  
que debe asesorar al trabajador e informar al patrón--  
respecto de sus obligaciones.

Por lo tanto, consideramos que la Inspección--  
del Trabajo, es otra de las Instituciones básicas y --  
fundamentales para lograr la aplicación y vigilancia -  
adecuadas de las Leyes del Trabajo.

En el artículo 543, en relación con el 542 de-  
la Ley Federal del Trabajo, nos establece que los he-  
chos certificados por los Inspectores del Trabajo du-  
rante el ejercicio de sus funciones, se van a tener --  
por ciertos en tanto no se demuestre lo contrario.

Los artículos 545 y 546 de la Ley antes mencio-  
nada, nos indican la forma en que se encuentra integra-  
da y los requisitos que deben cubrir los Inspectores -  
del Trabajo.

En los artículos 547 y 550 de la misma Ley, se

encuentran las normas que determinan los casos de responsabilidad, las sanciones y el procedimiento a seguir para aplicarlas.

Es importante que recalquemos que de la eficiencia de la Inspección del Trabajo, va a depender la aplicación de las normas de trabajo.

También encontramos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B", del artículo 123 Constitucional, las siguientes disposiciones:

Artículo 13.- "Los menores de edad que tengan más de dieciseis años, tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de la presente Ley".

Artículo 14.- "Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen".

Fracción II.- Las labores peligrosas o insalubres o nocturnas para menores de dieciseis años.

En contraste con lo que estipula la Ley Federal del Trabajo, esta Ley, establece la edad de dieciseis años para ser sujeto de derecho y con capacidad--

legal para contratar.

Es muy evidente la preocupación que hay de proteger al menor, como ya lo hemos dejado claro desde -- los antecedentes históricos hasta lo que aquí hemos -- visto. Sin embargo, por cuestiones económicas, desde -- tiempos pasados, los patrones se han tenido que valer -- del trabajo de estos menores, debido a que su mano de -- obra es barata.

Es de todos conocido, que muy a pesar de las -- restricciones que contiene nuestra Constitución, la ex -- plotación de los menores de edad en nuestro país y en -- todos los países en vías de desarrollo continúa, y ca -- da día es mayor.

La necesidad de obtener ingresos en la familia -- que tiene pocos recursos, es una de las causas princi -- pales que dan paso a la infracción de las Leyes que -- regulan el trabajo de los menores. Y en tanto no se -- establezcan condiciones adecuadas para emplear a meno -- res, o capacitación técnica que los ayude a obtener -- una mejor situación laboral, el círculo vicioso que se -- ha formado seguirá. Pues cuando un menor se lanza en -- forma prematura a trabajar, las posibilidades de que --

cuenta con una educación se reducen.

Considero, que aunque podría escucharse indiscriminado el autorizar a menores de catorce años y mayores de doce, para trabajar, si es muy lógico de ---- acuerdo con nuestra realidad el permitirles laborar y -- que en los centros de trabajo se les auxiliará con la -- capacitación y aprendizaje tal y como lo veremos en -- nuestro siguiente Capítulo con el Contrato de Aprendizaje.

Hemos visto que ante la falta de recursos humanos y económicos suficientes provoca que la Inspección del Trabajo no sea eficaz, es objeto de burla por parte de los patronos. Pues es precisamente a través de -- las actas que levantan los inspectores del trabajo, ya sean federales o locales, cuando al realizar sus visitas periódicas a empresas o establecimientos dónde --- trascienden las violaciones a las normas protectoras del menor trabajador.

Los patronos que ocupan los servicios de estos pequeños, justifican su incumplimiento de las disposiciones legales con el argumento que al estarlos ocupando, les están haciendo un favor, pues se arriesgan a -

ser sancionados por las autoridades respectivas y por ese motivo los menores no deberían de exigir más prestaciones ni crearles problemas, deben de ser agradecidos, pues de lo contrario prescindirán de sus servicios.

Es necesario encontrar una solución que nos ayude con este problema del trabajo de los menores.

Las injusticias que se cometen a los menores trabajadores de catorce y dieciseis años, son de dimensiones intolerables, y más aún cuando se trata de menores de catorce años.

Estos pequeños, no pueden elevar su voz, pues ni siquiera tienen conciencia de las injusticias de que son objetos, y cuando se dan cuenta de la triste realidad que viven no pueden exigir protección, pues no la hay.

El vínculo jurídico y laboral que se da entre un menor trabajador que presta su servicio subordinado a un patrón, constituye una verdadera relación de trabajo tal y como lo dispone el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

Aunque hay quienes siguen negando la condición

de trabajadores a los menores de catorce años. Ellos -- se basan en la prohibición que establece la Constitu-- ción y la Ley Federal del Trabajo, por lo que según -- esto, no se les puede reconocer tal categoría de tra-- bajadores.

Efectivamente, las normas contienen una prohi-- ción expresa, pero nuestra realidad es otra. Desde el-- instante en que se ocupan los servicios de un menor de catorce años, necesariamente se producen consecuencias jurídicas y laborales.

Nuevamente repetimos, que es necesario encon-- trar soluciones que ayuden a estos niños que se ven -- obligados a trabajar abandonando prematuramente la con-- dición que tienen de niños, y que el derecho del tra-- bajo proteja el trabajo de todo ser humano.

Además, no olvidemos a los miles de niños que-- deambulan por las calles y realizan el trabajo autóno-- mo que no está regulado por el derecho del trabajo, -- pero que no impide que se les proteja con los medios -- que posea el Estado.

CAPITULO QUINTO

NECESIDAD DE REINCLUIR EL CONTRATO DE APRENDIZAJE EN -

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- I. EL CONTRATO DE APRENDIZAJE EN LA LEY DE 1931.
- II. PROYECTO DE REINCLUSION DEL CONTRATO DE APREN--  
DIZAJE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- III. NO TODO TRABAJO DEL MENOR IMPLICA UNA RELACION-  
LABORAL.
- IV. TRABAJO DE LOS MENORES LLAMADOS "CERILLOS"

## CAPITULO QUINTO

### NECESIDAD DE REINCLUIR EL CONTRATO DE APRENDIZAJE EN LA LEY

I.- EL CONTRATO DE APRENDIZAJE EN LA LEY DE -  
1931.

La Ley de la materia de 1931, definía a este--  
Contrato como aquel por virtud del cuál una de las par-  
tes se compromete a prestar sus servicios personales a-  
la otra recibiendo en cambio enseñanza en un arte u ---  
oficio y la retribución convenida.

De acuerdo a la doctrina francesa, refiere el-  
Maestro MARIO DE LA CUEVA, "la finalidad principal del-  
Contrato es la enseñanza y que el trabajo que desarro--  
lle el aprendiz es accesorio, lo que quiere decir que -  
no está en una relación tipo. PAUL ET ANDREU VITU, dice  
que el Contrato de aprendizaje se aproxima a un Contra-  
to de educación".(42).

Por otra parte, la doctrina alemana afirma que  
este Contrato si es una relación de trabajo. RASHEL, --  
asevera citado por el Maestro MARIO DE LA CUEVA, " el -  
-----

(42) DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del-  
Trabajo. Editorial Porrúa. México 1967. p. 80.

Contrato de aprendizaje es un Contrato por virtud del cual una de las partes para los fines de formación profesional de la otra parte utiliza los servicios del aprendiz como medio para que éste aprende el oficio".- (43).

El Contrato de aprendizaje, es un Contrato con obligaciones recíprocas para las partes, para un desarrollo de energía de trabajo por cuyo motivo y desde este punto de vista es idéntico al Contrato de trabajo y para la otra la enseñanza del oficio".(44).

SAAVEDRA LAMAS, justifica el aprendizaje afirmando: "Que bien realizado transforma el taller en escuela" y agrega "lejos del niño abrumado por una tarea mecánica que no concibe ni entiende y cuya eficacia se atrofia o se empobrece en la mecánica de una acción rutinaria sin consejo que dirija su acción ni luz que acreciente su espíritu cuando existe un Contrato de -----

(43) Ibidem. p. 881.

(44) SAAVEDRA LAMAS, CITADO POR CABANELLAS, -- GUILLERMO., en El Derecho del Trabajo y sus Contratos. Editorial Mundo Atlántico. Buenos Aires, Argentina --- 1945. p. 234.

aprendizaje hay elevación moral de la inteligencia juvenil que se ejercita, hay la corrección de los defectos incipientes, hay toda una educación".(45).

GUILLEMO CABANELLAS, también hace relevante - este Contrato y asevera: "Justificando el aprendizaje se ha dicho acertadamente que el trabajo en serie sería una mera repetición que conduce al embrutecimiento y a la larga por su monotonía a una limitación de la capacidad del obrero, si no se le enseña gradualmente todo el mecanismo y el sentido de su labor. El obrero, además de tener posibilidad de desarrollarse de mejorar no sólo la producción sino también su misma situación lo que no podrá lograr sino eleva su nivel técnico y cultural.

A el problema económico, puede ponerse remedio por el pago adecuado y progresivo de los aprendices y dónde haría falta subsidios del Estado que no podría aplicar sus recursos a fines más nobles y necesarios.

-----  
(45) CABANELLAS, GUILLERMO Y ALCALA ZAMORA, --  
LUIS. Op. Cit. p. 108.

Debe reconocerse por otra parte, "que uno de -- los puntos más difíciles es disponer de una cantidad -- suficiente de maestros pero justamente la educación en las escuelas técnicas debe remediar poco a poco esta -- falta si realmente existieran, proporcionando a los -- ingenieros y obreros calificados aptos para enseñar el oficio a los jóvenes que por cualquier causa entran -- directamente al taller".(46).

Sin embargo, el Maestro MARIO DE LA CUEVA, --- opina que este Contrato, perdió gran parte de su utili-- dad desde que se crearon las escuelas de artes y ofi-- cios.

Estas escuelas técnicas que día a día se han-- ido proliferando, deben ser un complemento teórico del aprendizaje industrial y artesanal ya que en realidad estas no cumplen de manera efectiva con su objetivo.

MARIO DEVEALI, nos proporciona dos que estimó-- determinantes:

-----

(46) DE BUEN L. NESTOR. Derecho del Trabajo -- Editorial Porrúa. Tomo I. México 1989. p. 16.

1.- El apremio de las necesidades económicas - de la vida moderna que no permiten a las familias modestas (de dónde sales los obreros), la posibilidad de renunciar a la retribución que pueden conseguir trabajando en la fábrica durante el tiempo que deberían dedicar a la escuela profesional.

2.- La tendencia de estas escuelas a dar una - importancia preponderante a la enseñanza teórica, frente a la enseñanza práctica, que es la más necesaria -- para formar nuevos obreros".(47).

Es bien cierto, que el menor no recibe en forma completa el salario, pero a cambio tiene la oportunidad de una formación metódica y profundizada, es decir, tiene la facilidad de obtener una formación dentro del empleo alternando los períodos de empleo con los del aprendizaje nutriéndose de una formación profesional u oficio útil para si mismo y para la sociedad.

Por lo que respecta a la capacitación y al --- adiestramiento, podemos decir que vinieron a sustituir

al Contrato de aprendizaje, aunque son diferentes.

Veamos ciertas delimitaciones:

a).- La capacitación y el adiestramiento presuponen ciertos conocimientos y práctica, y en el Contrato de aprendizaje se presuponen que no existen tales conocimientos.

b).- La capacitación y el adiestramiento presuponen de una relación laboral en el Contrato de aprendizaje van indolubles tanto la relación laboral -- cuanto la enseñanza.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, regulaba el Contrato de Aprendizaje de los artículos 218 y 231, haremos una breve referencia a estos artículos.

Artículo 218, definía el Contrato de aprendizaje como aquel, en virtud del cuál una de las partes se comprometen a prestar sus servicios personales a -- otra recibiendo en cambio enseñanza de un arte u oficio y la retribución convenida.

Artículo 219, disponía que si era celebrado -- por menores, se haría en los términos del Contrato individual.

Artículos 220 y 221, disponían que el patrón --

estaba obligado a admitir en cada empresa aprendices - en número no menor al cinco por ciento de la totalidad de los trabajadores en cada profesión y oficio que le prestaran sus servicios, y habiendo menos de veinte -- trabajadores de cada oficio podía haber no obstante un aprendiz.

Artículo 222, establecía la jornada relativa - al trabajo de los menores.

Artículo 223, se refería a la obligación del - aprendiz a prestar personalmente el trabajo convenido - y guardar al maestro respeto y obediencia.

Artículo 224, establecía la obligación del pa- trón a enseñar el oficio o arte, y a pagar la retribu- ción pecuniaria o suministrarle alimentos y vestido, --- guardarle consideración y darle un testimonio en el -- que se refería a sus conocimientos y aptitudes al ter- minar el aprendizaje si fuere un oficio no calificado, y darle la preferencia respecto a las vacantes.

Artículos 225 y 226, se referían a las causas- de rescisión sin responsabilidad para el patrón, como- las faltas graves de consideración y respeto hacia és- te o su familia y la incapacidad manifiesta del apren-

diz para el arte u oficio, y sin responsabilidad para el aprendiz cuando el patrón incumpliera en sus obligaciones.

Artículo 227, establecía que los aprendices de oficios calificados fueran examinados anualmente - o cuando lo solicitaran por un jurado mixto de peritos obreros y patronales presidido por un representante, a efecto de acreditar sus conocimientos.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, derogó - el Contrato de aprendizaje.

Desde mi punto de vista, considero que el -- reincluir el Contrato de aprendizaje en la Ley laboral, traería los siguientes beneficios:

1.- Detener tanto abuso que existe por parte de los patrones para con el menor trabajador.

2.- Sólo se aplicaría a menores de dieciseis años y mayores de doce años. Ningún otro sujeto que - no tenga esta edad podrá ser sujeto del Contrato.

3.- Daría seguridad al menor, al filario por un año y cumplido este término la obligación a preferirlo a otro trabajador.

4.- El salario convenido, no podrá ser infe-

rior al salario mínimo correspondiente a la actividad--  
que desempeñe y a la zona.

## II.- PROYECTO DE REINCLUSION DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Aquí haremos un breve proyecto acerca de las--  
normas que regirán el trabajo de los menores trabaja--  
dores que se encontraran sujetos al Contrato de Apren--  
dizaje.

1.- El Contrato de aprendizaje es un Contrato  
de trabajo, por virtud el cuál una de las partes se --  
obliga a prestar sus servicios personales a otra reci--  
biendo a cambio la enseñanza de un arte, oficio o pro--  
fesión y la retribución convenida.

2.- Este Contrato, tendrá una duración de un--  
año máximo de tiempo y en caso de que continuara la --  
relación laboral; ésta se regirá por las normas gene--  
rales establecidas por la Ley.

3.- Si durante el tiempo que el menor de ----  
edad está en el período de aprendizaje, sobrepasa la -  
edad de dieciseis años, le serán aplicables las mismas  
condiciones que al inicio del Contrato en tanto no ---

cumpla el plazo máximo de duración del mismo.

4.- La retribución de los aprendices será proporcional a las horas trabajadas.

5.- El trabajo que se realice en condiciones de aprendizaje se le aplicarán las normas establecidas para el trabajo de menores en el título quinto bis de esta Ley.

6.- El Contrato de aprendizaje deberá contener una escala y tiempo de enseñanza del arte, oficio o profesión objeto del Contrato.

7.- Los patrones y los trabajadores, podrán admitir en cada empresa aprendices en un número no menor al cinco por ciento de la totalidad de los trabajadores. Si hubiese menos de veinte trabajadores podrá haber no obstante un aprendiz.

Son obligaciones del aprendiz:

1.- Prestar con todo cuidado y atención el trabajo convenido de acuerdo con las instrucciones del maestro.

2.- Observar buenas costumbres y guardar respeto y consideración al patrón o maestro.

3.- Cuidar las herramientas y los materiales del trabajo, evitando cualquier daño a que estén expuestos.

4.- Guardar absoluta reserva respeto al trabajo que desempeña.

5.- Procurar la mayor economía para el maestro o patrón en el trabajo que realiza.

Son obligaciones del maestro o patrón:

a).- Proporcionarle enseñanza en el arte, oficio o profesión que aspira aprender.

b).- Pagarle una retribución no menor a la que señalamos en el inciso número 4.

c).- Guardarle una debida consideración absteiniéndose de maltratarlo.

d).- Tiene la obligación de afiliarlo al Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir de la fecha en que se establezca la relación laboral y el aprendiz tendrá derecho a todas las prestaciones económicas y de salud que otorga dicho Instituto, de conformidad con lo contemplado en su reglamento.

e).- Una vez que concluya el aprendizaje, de-

berá preferir al aprendiz para las vacantes que hubiere.

El aprendiz o maestro puede rescindir el Contrato de aprendizaje sin responsabilidad:

I.- Por faltas graves de consideración, respeto a él o sus compañeros de trabajo.

II.- Por incapacidad manifiesta del aprendiz para desempeñar el arte u oficio de que se trata.

Es importante que señalemos que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social protegiera y fomentara además de estimular el trabajo asociado en que participen menores de dieciocho años y mayores de doce años, en condiciones de socios y no de dependientes.

Al respecto, debemos de entender por trabajo asociado el que realice toda organización cuyo objeto lo constituya la producción, transformación, distribución o la prestación de servicios con fines económicos solidarios en la que todos los socios integrantes aporten su trabajo.

Además, debemos recalcar que en ningún caso la seguridad social y las demás garantías otorgadas -

a los trabajadores mayores de catorce años, podrán ser disminuídas cuando se trate de trabajadores aprendi---ces.

### III.- NO TODO TRABAJO DEL MENOR IMPLICA UNA---RELACION LABORAL.

Para que el trabajo como circunstancia factica, sea tutelado por la Ley, debe de ajustarse a los - supuestos que establece el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, debe existir trabajador y - patrón, subordinación, la prestación de un trabajo --- personal y el salario.

En México, hay millones de niños que realizan un trabajo como una actividad principalmente material, pero que escapan de la regulación laboral, pues trabajan por su propia cuenta, no tienen un patrón, no tienen un sueldo fijo, están sujetos a una subordinación.

El artículo 123 Constitucional, señala que -- las leyes del trabajo regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo Contrato de trabajo.

Pero, en el caso que estamos exponiendo, no--

existe Contrato de trabajo, es decir, no hay acuerdo -  
volitivo entre trabajador y patrón.

El Maestro NESTOR DE BUEN, asevera: No todo--  
trabajo interesa al derecho laboral.

Sin embargo, hay disposiciones que aunque no  
son laborales sino administrativas, tutelan el trabajo  
de estos menores, por ejemplo: el reglamento para los  
trabajadores no asalariados del Distrito Federal, pu--  
blicado en el Diario Oficial de la Federación, el cin--  
co de julio de mil novecientos setenta y ocho y regu--  
la:

1.- Condiciones para la expedición de licen--  
cias o los trabajadores.

2.- El límite de edad es de catorce años, con  
autorización de padres o tutor, así como saber leer y  
escribir requisitos estos que pueden ser objeto de dis--  
pensa previo análisis socio-económico.

3.- Se les presta servicio médico por parte -  
de clínicas del Departamento del Distrito Federal, y -  
además existen centros de adiestramiento.

4.- El Estado, por conducto de la Secretaría--  
de Educación Pública, el Departamento del Distrito Fe--

deral y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha implementado el programa con lo frente en alto a fin de dignificar este tipo de trabajo libre captando a trabajadores de la vía pública, capacitándolos en actividades más productivas y formando cooperativas -- sin importancia si son mayores o menores de edad.

5.- Se les proporciona a los menores desayunos distribuidos por el D.I.F., y becas para capacitación.

6.- Este programa, se les distribuye a los -- niños trabajadores libros y textos varios para su venta y con ello, se ayudan a su manutención.

Sin embargo, se observó que los libros no se vendían, ésto desanimó a los niños y prefirieron seguir vendiendo sus mercancías consistentes en chicles o bien limpiando parabrisas.

Como se puede observar, la realidad es desalentadora, la solución al problema de los menores trabajadores independientes o no asalariados, no la da el reglamento administrativo ni siquiera una nueva Ley -- Federal del Trabajo o una reforma constitucional, la solución está en la cooperación que todos proporcione-

mos, ya sea dando o haciendo algo por estos trabajadores menores de edad que no están sujetos a una relación laboral.

#### IV.- TRABAJO DE LOS MENORES LLAMADOS CERILLOS.

Existe quién ha considerado que no se trata de trabajadores formales, por el simple hecho de que no realizan un trabajo subordinado para los establecimientos, en dónde prestan sus servicios.

Sin embargo, desde mi punto de vista sostengo que esto es falso, por las siguientes razones:

a).- El menor es una persona que presta sus servicios a otra persona moral en forma subordinada.

b).- Las empresas o almacenes que los emplean son personas morales que utilizan sus servicios.

c).- Es totalmente falso que los menores prestan el servicio a los clientes de los establecimientos y no a éstos últimos.

d).- Los establecimientos no les dan autorización a los menores para que éstos presten el servicio en forma independiente a los clientes de los esta-

blecimientos.

e).- Las tiendas les dotan de uniformes, bolsas, carritos para cargar las mercancías y además dependen de la dirección de un supervisor, que si tiene una relación laboral con la empresa, y que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo es un representante del patrón.

f).- Las tiendas les fijan condiciones generales del trabajo, tales como un horario, la forma de desempeñar el trabajo, normas de higiene, además de -- que por ordenes del Departamento del Distrito Federal, han dispuesto botiquines, bancas de descanso para estos menores, entre otras condiciones, para llevar a -- cabo su actividad.

g).- La tienda lleva un registro con los datos personales de los menores trabajadores, en dónde -- casi siempre consta la autorización de los padres.

h).- La tienda no les cubre un salario, por -- lo que está violando la ley de la materia y no les reconoce las prerrogativas a que tienen derecho, puesto que en el artículo 90 de nuestra Ley Federal del Trabajo, se establece que el salario mínimo es la cantidad-

menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo; sin embargo, no se cumple con esta disposición tal y como ya lo hemos expuesto.

i).- Es frecuente, que encontremos en estos establecimientos a menores de catorce años laborando, violándose así, lo dispuesto por nuestra Constitución, en relación a la prohibición expresa de emplear a menores de catorce años.

j).- Ahora bien, también hay ciertas temporadas en que los menores deben lograr más tiempo del fijado, esto se da sobre todo en la temporada de compras navideñas, hay prolongación de la jornada laboral y no se les paga el tiempo excedente, tal y como lo dispone el artículo 178 de la ley de la materia. Que pregona-- que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciseis años en horas extraordinarias, y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación a esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada y el salario de los domingos, además del descanso obli

gatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 75 de la Ley antes mencionada.

k).- Una relación de trabajo: se da o no se da. En el caso que analizamos, sostenemos que si se da una relación de trabajo entre el empresario y los menores de edad; por lo tanto, sugerimos aplicar diversas normas de la Ley Federal del Trabajo, veamos cuáles son:

I.- Lo establecido por el artículo 23 de la Ley de la materia, en dónde se establece que los mayores de catorce y menores de dieciséis años, necesitan de la autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos del sindicato a que pertenezcan, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política para poder prestar libremente sus servicios.

II.- Lo que establece el artículo 180 de la citada, en sus fracciones I y II, que se refieren a las obligaciones de los patrones cuando tienen a sus servicios a menores de dieciséis años y que son:

1.- Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el tra-

bajo.

2.- Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo.

3.- Lo establecido por el artículo 132 de la multicitada Ley en su fracción V, señala de las obligaciones de los patrones y son: mantener el número suficiente de sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observa en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo.

Por todo lo que hemos expuesto hasta aquí, - debemos de dejar claro lo siguiente: si existe una -- relación laboral entre los menores trabajadores llamados "cerillos", y las empresas comerciales en donde ellos prestan sus servicios personales; y además afirmamos que existen los derechos de estos menores, que en la mayoría de los casos aceptan trabajar bajo esas condiciones porque su necesidad es más grande y preferieren recibir unos cuantos pesos de las propinas que

les dan los clientes, a quedarse sin nada. Y mal que - bien, exponiéndose a muchos peligros como lo hacen los niños que son malabaristas y que en la mayoría de los casos alcanzan una edad aproximada de seis años, o entreas ocasiones son más pequeños.

Es evidente, que nuestra Constitución pretende proteger a estos niños trabajadores. Pero no podemos cerrar los ojos a la realidad que vivimos. Los niños trabajan y no cuentan con ninguna protección por parte de la Ley, sólo hay prohibiciones y sanciones -- ridículas en comparación con la realidad de nuestras experiencias.

Debemos plantar los pies sobre la tierra y empezar a buscar soluciones a este fenómeno social que aqueja y afecta a tantos infantes actualmente.

En seguida, haremos la transcripción del Instructivo que rige a estos menores trabajadores.

#### INSTRUCTIVO PARA REGIR EL TRABAJO DE LOS MENORES EMPACADORES (CERILLOS).

1.- Todo menor para poder trabajar, necesita de la expedición de su permiso General del Trabajo.

Para obtener el permiso requiere:

a).- Exhibir acta de nacimiento, para constatar que tiene la edad mínima para trabajar, que conforme a la Ley, debe ser de catorce años.

b).- Presentar constancia escolar, a fin de comprobar que ha terminado su educación primaria.

c).- Presentar por escrito la autorización de quienes ejercen la Patria Potestad o la Tutela.

d).- Entregar dos fotografías de tamaño infantil.

e).- Presentarse en esta Dependencia para que les sea practicado un exámen médico, a fin de acreditar su aptitud para el trabajo.

Reunidos los requisitos antes citados, se procede a la expedición del Permiso General del Trabajo.

2.- El área de trabajo de los menores empaques, se circunscribe al espacio que ocupa la Caja y el necesario para realizar la actividad de empacar y transportar la mercancía de la clientela.

3.- Por ningún motivo, se permitirá el acceso del menor al interior de la tienda en horas de trabajo, evitando así, la realización de actividades diferentes a las que le corresponden.

4.- Para mantener un control adecuado en el desempeño de sus labores, deberá nombrarse en cada tienda de auto-servicio un Coordinador del trabajo de los menores, quién debe ser empleado de la misma.

5.- El Coordinador de Menores, se encargará de llevar el control de un archivo con los permisos y demás documentos relativos a los empacadores y servirá como enlace entre los menores y las autoridades del trabajo y de la Previsión Social.

6.- El Coordinador, deberá registrarse en la Oficina de Trabajo de Menores y Mujeres, como responsable del trabajo de los menores empacadores ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

7.- Para la aplicación de medidas disciplinarias, el Coordinador de Menores se sujetará al criterio de la Oficina de Trabajo de Menores y Mujeres.

8.- Son funciones del Coordinador de Menores, coordinar el trabajo de los menores empacadores-

dentro de la tienda, así como mantener informadas a -- las autoridades del trabajo, a través de las visitas - mensuales que lleve a cabo ante las mismas, respecto - de sus labores realizadas.

9.- Se prohíbe que la empresa o cualquier --- otra persona, sea representante de la misma o no, les - cobre cuotas a los menores empacadores.

10.- Los delantales y gorros, o cualquier ac- cesorio (uniforme de los menores), deben ser propor--- cionados por la tienda sin costo alguno para los meno- res.

11.- Queda prohibido que los menores transpor- ten mercancías voluminosas y pesadas en los brazos, ya que ésto constituye un trabajo superior a sus fuerzas, lo cuál puede impedir o retardar su desarrollo físico- normal.

12.- Es necesario que la tienda tome las me- didas necesarias de seguridad e higiene para la pro--- tección de los menores en aquellos casos en que algún- menor sufriera alguna lesión o accidente que afecte su salud.

13.- La empresa, deberá designar un lugar pa-

ra que los menores tomen su descanso.

14.- La jornada de trabajo, no excederá de -- seis horas diarias divididas en períodos de tres ho--- ras, con descanso de una hora entre cada período.

15.- Por cada seis días de trabajo, existirá un día de descanso.

16.- La empresa, está obligada a efectuar la publicidad necesaria para que el cliente sepa que el menor empacador trabaja a base de propinas.

17.- Se impondrá multa de N\$100.00 a ----- N\$5,000.00, al patrón que viole las normas que rigen-- el trabajo de los menores.

Al igual que estos menores trabajadores llama dos "cerillos", encontramos a los jinetes del Hipódromo y trabajadores de algunos restaurantes.

En el caso de los jinetes del Hipódromo, la mayoría de las veces ingresan a la edad de catorce --- años, casi todos son hijos de los caballeros.

Son considerados aprendices durante un año -- aproximadamente, esto es de los catorce a los quince - años.

Posteriormente, pasan a la Escuela de Jine---

tes, no cuentan con un sueldo base, tal vez alguna --- ayuda, y una vez alguno de los entrenadores se fija en ellos, ya sea por su habilidad o destreza, realizan un Contrato en el que éste menor se va comprometiendo a - montar todos los caballos que tiene el entrenador. Este trato es por un año; sin embargo, es un Contrato -- verbal.

En caso de algún accidente durante la monta - de caballos, cuentan con los servicios de un Hospital- en específico para que se les atienda.

Y en caso de tener problemas laborales, nunca llegan ante las Autoridades de Trabajo correspondien-- tes, pues cuentan con tres árbitros: un árbitro por la empresa; otro por la Comisión Nacional de Carreras; y- un último por el Jockey Club Mexicano.

Por lo que respecta a los empleados de algu-- nos restaurantes, de acuerdo a la información que obtu- vimos de varios de ellos, realizan un Contrato por --- veintiocho días, la jornada es de ocho horas diarias,- y sólo se les da media hora para descansar y alimentar se, casi nunca les respetan sus horarios, pues llegan- a laborar hasta más tiempo. Y ni siquiera se les pro--

porciona una copia de su Contrato.

No es posible seguir cerrando los ojos a la realidad y aferrarnos al no permitir que los menores trabajen, cuando lo que debemos de hacer es establecer las condiciones en que ellos van a poder laborar, sus derechos y obligaciones.

Es necesario y además urgente, protegerlos -- dentro de sus trabajos, ya no es posible detener este problema social, es mejor regularlo.

Es decir, que el Derecho del Trabajo proteja el trabajo de todos los seres humanos.

No podemos seguir negando la relación jurídica y laboral que se da entre el menor trabajador y el patrón, puesto que ambos cumplen los supuestos que establecen los artículos 8° y 10 de la Ley Federal del Trabajo, relacionado con el trabajador y el patrón. -- Existe la relación de trabajo.

Aunque una solución a este problema sería la aplicación de las normas protectoras del trabajo de -- los menores, es muy claro que las necesidades económicas que tienen estos pequeños rebasan en gran medida -- la bondad de nuestra legislación.

Además, no podríamos evitar que estos menores de catorce años trabajen, pues ello implicaría el quitarles el pan de la boca y privarlos de la posibilidad de ayudar al sostenimiento de los menores.

La tarea no es fácil, pero bien valdría la -- pena el realizar un proyecto de grandes alcances, que sea factible, ambicioso y realizable.

Hay que cuidar nuestra sangre nueva, debemos dar al menor lo que él merece, hay que defender su --- formación y sólo así tendremos hombres y mujeres úti-- les asimismo y para nuestro país.

Me permitiré exhibir un documento que nos --- muestra claramente la falta de protección a estos meng res, la negativa del patrón a aceptar el vínculo labo- ral con estos pequeños trabajadores.

México, D.F. a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1993.

PROMOCION Y OPERACION, S.A. DE C.V.

Por este conducto, autorizo a mi hijo \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ para que participe en el "PROGRAMA DE  
GOLONDRINOS", organizado por su empresa, quien se desempeñará en activi-  
dades administrativas en el periodo comprendido del 02 de agosto al  
27 de agosto de 1993, sin que por esto se entienda que existe un vínculo  
laboral entre mi hijo y la Compañía.

Sin más por el momento, quedo de usted.

A t e n t a m e n t e ,

\*scal.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.**- Como hemos podido desprender de -- los antecedentes históricos, existía ya la gran preocupación de proteger al menor. Sin embargo, por razones de economía los patronos han preferido la mano de obra de estos menores, ya que es más barata y a la -- fecha lo sigue siendo.

Nuestra Legislación, aún no ha encontrado -- la fórmula adecuada para obtener una protección efectiva de los menores trabajadores, y éstos siguen de-- samparados y sin lugar para un desarrollo.

**SEGUNDA.**- A pesar de la restricción que para el trabajador establece nuestra Constitución, es una realidad conocida por todos, que tanto nuestro país - como en los países en vías de desarrollo, la explotación de menores trabajadores aún existe.

Por lo que, la vigilancia de la aplicación - de esta norma, no es efectiva. Hacen falta personas - capacitadas para llevar a cabo la inspección corres-- pondiente.

**TERCERA.-** La razón fundamental de esta problemática que enfrenta el menor, es la falta de recursos económicos que cubran sus necesidades. Por lo que se ve precisado a abandonar sus estudios y salir a la calle a realizar diversas labores.

Pero ante la falta de capacitación, su labor pasa al grupo de los no asalariados, y además queda fuera del marco legal, lo cuál ocasiona que esté totalmente desprotegido.

**CUARTA.-** La prohibición de los menores trabajadores, contenida en el Apartado "A" fracción III del artículo 123 Constitucional, ha quedado fuera de nuestra realidad.

**QUINTA.-** Es necesaria una Legislación que regule el trabajo de los menores, que en ella se establezcan sistemas adecuados de empleárseles, así como la forma en que se les puede capacitar técnicamente.

Considero, que ya es obsoleto el hecho de que se permita excepcionalmente el trabajo de menores

de catorce años, nuestra verdad es que hay niños más -  
pequeños trabajando.

**SEXTA.-** Encontramos un círculo vicioso en la industria familiar, han gran explotación desde el seno del hogar, sólo encontramos en el artículo 351 de nuestra Ley Laboral, que están autorizados a trabajar en estos talleres familiares los descendientes y pupilos. No hay normas aplicables a estos casos. Por lo que --- consideramos necesario aplicar las mismas normas del trabajo de menores que está contenida en el Título --- Quinto Bis "Trabajo de los menores".

**SEPTIMA.-** Es importante crear conciencia de--- que el origen fundamental del problema de estos menores trabajadores, es de tipo social. Debe preocuparnos el hecho de que, en un futuro desaparezcan las "clases marginadas" en nuestro país.

**OCTAVA.-** El problema de la educación, tam--- bién debe ser atacada en un forma más constante, ver--- la forma de que todos los menores logren un acceso a-

los programas educativos y capacitarles técnicamente.

**NOVENA.**- Al existir la prohibición Constitucional de utilizar a menores de catorce años para trabajar, quedan en total desamparo los menores de esta edad, que ante la imperante necesidad de obtener satisfactores, tienen que salir a las calles a trabajar.

Hemos visto, que laboran fuera del marco legal menores de entre 10, 12 y 14 años, son explotados por los patronos y hasta por sus progenitores, como en los talleres familiares; por lo que prefieren ser vendedores ambulantes, aún a costa de arriesgar su vida, su desarrollo físico y mental. No pueden cumplir con su adecuada educación.

Es inexistente la protección que establece nuestra Carta Magna.

Por lo que, es necesario que se autorice ya el empleo de menores de catorce años y mayores de doce años, en casos muy excepcionales hasta diez años, cuando realmente sea mucha la necesidad económica de él y su familia.

Es necesario, que la Inspección del Trabajo - de Menores, sea más efectiva, permita que trabajen pero que estén protegidos.

**DECIMA.-** Es importante despojarnos de tanto - paternalismo y ajustar nuestro marco legal a la realidad que rigen las relaciones labores de los menores.

Debemos conocer, estudiar y valorar todas las situaciones hasta aquí expuestas, lograr que el porcentaje de menores explotados se reduzca y acrecentar programas sociales y educativos que ayuden a estos pequeños a estar más capacitados y protegidos, para así poder ingresar al mercado de trabajo.

No podemos olvidar, que el niño tiene que ser protegido y educado; sin embargo, nuestros días son -- difíciles, hay que luchar para poder subsistir y ver -- como estos niños se convierten en adultos.

Es necesario protegerlos legalmente, permitir que trabajen pero que su trabajo esté reglamentado.

Hay que olvidar tantas restricciones y crear fórmulas que les permitan el acceso al trabajo, que -- estén bien capacitados y sobre todo que sean protegi--

dos legalmente.

**DECIMA PRIMERA.**- Considero, que una solución - sería que el Estado asumiera la responsabilidad de todos los menores de catorce años, que de modo indispensable necesiten trabajar para poder vivir. El Estado, podría garantizar a los menores alimentos, educación, --- instrucción, capacitación y la formación para un trabajo, así poco a poco irían penetrando a la vida económica del país.

Creo que una solución de esta magnitud, va a -- llevar tiempo para poder llevarla a cabo; sin embargo, - valdría la pena, ya que el menor tendría una mística de responsabilidad, de trabajo, sería un Ciudadano con sentimientos bien firmes.

**DECIMA SEGUNDA.**- Es necesario, que se tomen medidas para aquellos patrones que empleen a trabajadores de diez años, se les impongan sanciones penales efectivas con el objeto de evitar ésta práctica, ya que de -- otra manera posterior a esta Tesis, se tendría que justificar el trabajo de menores.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- BUEN L. NESTOR. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1989.
- 2.- BAQUERO LAZCANO, PEDRO E. El Niño y la Familia. De autores varios. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- 3.- CABANELLAS, GUILLERMO. Introducción al Derecho Laboral. Tomo I, Editorial Libreros. Edición Única, Buenos Aires, Argentina 1960.
- 4.- CABANELLAS, GUILLERMO Y ALCALA ZAMORA, --- LUIS. derecho del Trabajo y sus Contratos. Editorial - Mundo Atlántico, Buenos Aires, Argentina 1945.
- 5.- CABANELLAS, GUILLERMO Y ALCALA ZAMORA, --- LUIS. Tratado de Política Laboral y Social. Editorial-Helisata. Tercera Edición, Argentina 1982.
- 6.- "Código del Menor Bolivia". Editorial La - Paz, Bolivia 1980.
- 7.- "Código del Trabajo de Costa Rica". San Jose de Costa Rica. Editorial Lehman 1980.

8.- DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del -  
Trabajo. Librería de Porrúa Hermanos y Cía. México ---  
1938.

9.- DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del -  
Trabajo. Editorial Porrúa, México 1967.

10.- DAVALOS, JOSE. Derecho del Trabajo I, 4a.  
Edición. Editorial Porrúa, México 1992.

11.- H. GONZALEZ DEL SOLAR, J. Delincuencia y -  
Derecho de Menores. Ediciones De Palma, Buenos Aires --  
1986.

12.- Ley Federal del Trabajo de Argentina. Ins-  
tituto de Investigaciones Jurídicas, México 1934.

13.- Ley Federal de los Trabajores al servicio-  
del Estado. Editorial Porrúa, México 1990.

14.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. El Derecho Preco-  
lonial. Enciclopedia Ilustrada Mexicana número 7. Editó-  
rial Porrúa, México 1937.

15.- MENDIZABAL OSES, LUIS. Derecho de Menores.  
Editorial Pirámide, Madrid 1977.

16.- MUZAFER SHERIF Y CAROLYN W. SHERIF. Problemas de la JUventud. Estudios Técnicos de la Transición a la edad adulta en un mundo en cambio. Editorial Trillas, México 1970.

17.- Nueva Ley Federal del Trabajo, tematizada. BALTAZAR, CAVAZOS FLORES. Editorial Trillas, México 1990.

18.- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. El Niño -- Maltratado. Editorial Trillas. Segunda Sección 1989.

19.- TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1981.

20.- TRUEBA URBINA, ALBERTO. Derecho Social -- Mexicano. Editorial Porrúa, México 1978.

21.- TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes Fundamentales de México 1808-1972. Editorial Porrúa. Onceava Edición, México 1983.

22.- Revista "La Gaceta". Universidad del Distrito Federal 1993.

23.- Periódico "La Prensa". México 1993.